



# REGISTRO OFICIAL®

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año IV - Nº 789**

**Quito, lunes 4 de  
julio de 2016**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 394-1800  
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

56 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### DECRETOS:

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

1052	Refórmese el Decreto Ejecutivo No. 1042 de 24 de mayo de 2016 .....	2
	Dese la baja a varios miembros de las Fuerzas Armadas:	
1053	Señor General de Ejército Luis Aníbal Garzón Narváez.....	2
1054	Señor General de División Carlos Alfredo Obando Changan .....	3
1055	Señor General de División Edwin Roberto Freire Cueva.....	4
1056	Señor General de División Javier Fernando Albuja Valdivieso.....	5
1057	Señor General de División Francisco Fernando Drouet Chiriboga.....	5
1058	Señor Brigadier General William Miguel Orellana Carrera.....	6
1059	Señor Brigadier General Esteban Fernando Benítez Yépez.....	7
1060	Autorícese de manera excepcional el desarrollo, construcción y mantenimiento de instalaciones, la operación del servicio público del Puerto de Aguas Profundas de Posorja, el dragado, construcción, mantenimiento y operación de un canal de navegación de acceso hasta Posorja, así como de la carretera que une Playas y Posorja, vía Morro, en la provincia del Guayas.....	7
1061	Fijense los precios de venta en los terminales y depósitos operados por EP PETROECUADOR, para los derivados de hidrocarburos y sectores de consumo .....	9

	Págs.
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>	
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
- <b>Cantón Chillanes: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, la administración y la recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2016 - 2017 .....</b>	11
<b>OM-019-2015 Cantón Francisco de Orellana: De faenamiento de ganado bovino y porcino</b>	25
- <b>Cantón Marcabellí: Para la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial .....</b>	31
- <b>Cantón Salinas: Sustitutiva general normativa para la determinación, gestión y recuperación de las contribuciones especiales de mejoras por obras .....</b>	36
<b>014-2015 Cantón Simón Bolívar: Que establece el avalúo de los predios urbanos y rurales para el bienio 2016 - 2017” .....</b>	40

**No. 1052**

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que mediante decreto ejecutivo No. 1042 de 24 de mayo de 2016, se ascendió al grado inmediatamente superior a los capitanes de navío a Contralmirantes de los oficiales pertenecientes a la promoción 39 de Arma de la Fuerza Naval;

Que es necesario realizar precisiones respecto del proceso de ascenso de los oficiales pertenecientes a la promoción 39 de Arma de la Fuerza Naval;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador en el número 16 del artículo 147 y del número 1 del artículo 25 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

**Decreta:**

REFORMAR el decreto ejecutivo No 1042 de 24 de mayo de 2016, que se refiere al ascenso de la promoción de ARMA 039 de la Fuerza Naval, de la siguiente manera

**Artículo 1.-** Luego del primer considerando incorpórese el siguiente:

“Que mediante oficio No COGMAR-PER-2015-015-R-OF de 26 de noviembre de 2015, el señor Comandante General de la Armada, remite al señor Ministro de Defensa Nacional, las resoluciones del Consejo de Oficiales Almirantes números: CONALM 049-2015; CONALM 049-2015 y CONALM 051-2015, de 4 de noviembre de 2015, mediante las cuales se ha seleccionado a los siguientes señor oficiales CPNV- EMC: Jarrín Cisneros Darwin Patricio; Poveda Romero Rafael Antonio; y Ginez Villacís Daniel Silas, de la promoción 039 para el ascenso al grado de Contralmirante”;

**Artículo 2.-** Reemplazar el primer inciso del artículo 1 de la siguiente manera:

“Artículo 1.- **ASCENDER** al grado de CONTRALMIRANTE, con fecha 20 de diciembre de 2015, a los señores oficiales que constan en la lista que sigue, pertenecientes a la promoción No. 039 de Arma de la Fuerza Naval, en virtud de haber cumplido con los requisitos determinados en los artículos 117 y 122 letra d) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y por existir vacante orgánica, su antigüedad en el ascenso al grado de Contralmirante se determina de conformidad con la siguiente ubicación:”

**Artículo Final.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Defensa Nacional.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de mayo de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 01 de Junio del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente.**

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

**No. 1053**

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, dispone que la situación militar se establecerá: “A los Oficiales Generales mediante Decreto Ejecutivo”;

Que el artículo 87 letra a) de la referida Ley, establece que el militar será dado de baja por una de las siguientes causas: “a) *Solicitud voluntaria*”;

Que el artículo 75 de la citada Ley, dispone: “*El militar tendrá derecho hasta seis meses de disponibilidad, si acreditare por lo menos cinco años de servicio activo y efectivo ininterrumpidos, pudiendo renunciar a todo o parte del tiempo de disponibilidad, para solicitar directamente su baja*”;

Que mediante comunicación sin número de 12 de febrero de 2016, el señor General de Ejército LUIS ANÍBAL GARZÓN NARVÁEZ, presenta su solicitud de baja directa voluntaria del servicio activo de las Fuerzas Armadas, renunciando en forma expresa a todo el tiempo de disponibilidad, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

Que el Secretario del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, con oficio N° CCFFAA-CSFA-2016-012-C-OF de 07 de abril de 2016, remite a los señores Comandantes Generales de las Fuerzas Terrestre, Naval y Aérea, la resolución tomada el 07 de abril de 2016 por el Consejo Supremo, respecto del pedido de baja directa renunciando a todo el tiempo de disponibilidad del señor General de Ejército Luis Aníbal Garzón Narváz, pedido de baja directa que es aceptado por el referido Consejo con la fecha que consta en el respectivo pedido;

Que el señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, mediante oficio N° 16-E1-o-sp-136 de 13 de abril de 2016, remite al Ministerio de Defensa Nacional el expediente mediante el cual se da de baja del servicio activo de Fuerzas Armadas al mencionado señor Oficial General; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 65, letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional.

**Decreta:**

**Art. 1.** Dar la baja directa del servicio activo de las Fuerzas Armadas, con fecha 29 de febrero de 2016, al señor General de Ejército LUIS ANÍBAL GARZÓN NARVÁEZ, de conformidad con el artículo 87 letra a) en concordancia con el artículo 75 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, quien renuncia en forma expresa a todo el tiempo de disponibilidad.

**Art. 2.** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al señor Ministro de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 25 de mayo de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Defensa Nacional.

Quito 07 de Junio del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente.**

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 1054

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, dispone que la situación militar se establecerá: “*A los Oficiales Generales mediante Decreto Ejecutivo*”;

Que el artículo 87 letra a) de la referida Ley, establece que el militar será dado de baja por una de las siguientes causas: “a) *Solicitud voluntaria*”;

Que el artículo 75 de la citada Ley, dispone: “*El militar tendrá derecho hasta seis meses de disponibilidad, si acreditare por lo menos cinco años de servicio activo y efectivo ininterrumpidos, pudiendo renunciar a todo o parte del tiempo de disponibilidad, para solicitar directamente su baja*”;

Que mediante comunicación sin número de 11 de febrero de 2016, el señor General de División CARLOS ALFREDO OBANDO CHANGUAN, presenta su solicitud de baja directa voluntaria del servicio activo de las Fuerzas Armadas, renunciando en forma expresa a todo el tiempo de disponibilidad, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

Que el Secretario del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, con oficio N° CCFFAA-CSFA-2016-012-C-OF de 07 de abril de 2016, remite a los señores Comandantes Generales de las Fuerzas Terrestre, Naval y Aérea, la resolución tomada el 07 de abril de 2016 por el Consejo Supremo, respecto del pedido de baja directa renunciando a todo el tiempo de disponibilidad del señor General de División Carlos Alfredo Obando Changuan, pedido de baja directa que es aceptado por el referido Consejo con la fecha que consta en el respectivo pedido;

Que el señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, mediante oficio N° 16- E1-o-sp-136 de 13 de abril de 2016, remite al Ministerio de Defensa Nacional el expediente mediante el cual se da de baja del servicio activo de Fuerzas Armadas al mencionado señor Oficial General; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 65, letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional.

**Decreta:**

**Art. 1.** Dar la baja directa del servicio activo de las Fuerzas Armadas, con fecha 29 de febrero de 2016, al señor General de División CARLOS ALFREDO OBANDO CHANGUAN, de conformidad con el artículo 87 letra a) en concordancia con el artículo 75 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, quien renuncia en forma expresa a todo el tiempo de disponibilidad.

**Art. 2.** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al señor Ministro de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 25 de mayo de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Defensa Nacional.

Quito 07 de Junio del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente.**

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

**No. 1055**

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, dispone que la situación militar se establecerá: *“A los Oficiales Generales mediante Decreto Ejecutivo”*;

Que el artículo 87 letra a) de la referida Ley, establece que el militar será dado de baja por una de las siguientes causas: *“a) Solicitud voluntaria”*;

Que el artículo 75 de la citada Ley, dispone: *“El militar tendrá derecho hasta seis meses de disponibilidad, si*

*acreditare por lo menos cinco años de servicio activo y efectivo ininterrumpidos, pudiendo renunciar a todo o parte del tiempo de disponibilidad, para solicitar directamente su baja”*;

Que mediante comunicación sin número de 10 de febrero de 2016, el señor General de División EDWIN ROBERTO FREIRE CUEVA, presenta su solicitud de baja directa voluntaria del servicio activo de las Fuerzas Armadas, renunciando en forma expresa a todo el tiempo de disponibilidad, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

Que el Secretario del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, con oficio N° CCFFAA-CSFA-2016-012-C-OF de 07 de abril de 2016, remite a los señores Comandantes Generales de las Fuerzas Terrestre, Naval y Aérea, la resolución tomada el 07 de abril de 2016 por el Consejo Supremo, respecto del pedido de baja directa renunciando a todo el tiempo de disponibilidad del señor General de División Edwin Roberto Freire Cueva, pedido de baja directa que es aceptado por el referido Consejo con la fecha que consta en el respectivo pedido;

Que el señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, mediante oficio N° 16- E1-o-sp-136 de 13 de abril de 2016, remite al Ministerio de Defensa Nacional el expediente mediante el cual se da de baja del servicio activo de Fuerzas Armadas al mencionado señor Oficial General; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 65, letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional.

**Decreta:**

**Art. 1.** Dar la baja directa del servicio activo de las Fuerzas Armadas, con fecha 29 de febrero de 2016, al señor General de División EDWIN ROBERTO FREIRE CUEVA, de conformidad con el artículo 87 letra a) en concordancia con el artículo 75 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, quien renuncia en forma expresa a todo el tiempo de disponibilidad.

**Art. 2.** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al señor Ministro de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 25 de mayo de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Defensa Nacional.

Quito 07 de Junio del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente.**

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 1056

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, dispone que la situación militar se establecerá: *“A los Oficiales Generales mediante Decreto Ejecutivo”*;

Que el artículo 87 letra a) de la referida Ley, establece que el militar será dado de baja por una de las siguientes causas: *“a) Solicitud voluntaria”*;

Que el artículo 75 de la citada Ley, dispone: *“El militar tendrá derecho hasta seis meses de disponibilidad, si acreditare por lo menos cinco años de servicio activo y efectivo ininterrumpidos, pudiendo renunciar a todo o parte del tiempo de disponibilidad, para solicitar directamente su baja”*;

Que mediante comunicación sin número de 10 de febrero de 2016, el señor General de División JAVIER FERNANDO ALBUJA VALDIVIESO, presenta su solicitud de baja directa voluntaria del servicio activo de las Fuerzas Armadas, renunciando en forma expresa a todo el tiempo de disponibilidad, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

Que el Secretario del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, con oficio N° CCFFAA-CSFA-2016-012-C-OF de 07 de abril de 2016, remite a los señores Comandantes Generales de las Fuerzas Terrestre, Naval y Aérea, la resolución tomada el 07 de abril de 2016 por el Consejo Supremo, respecto del pedido de baja directa renunciando a todo el tiempo de disponibilidad del señor General de División Javier Fernando Albuja Valdivieso, pedido de baja directa que es aceptado por el referido Consejo con la fecha que consta en el respectivo pedido;

Que el señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, mediante oficio N° 16- E1-o-sp-136 de 13 de abril de 2016, remite al Ministerio de Defensa Nacional el expediente mediante el cual se da de baja del servicio activo de Fuerzas Armadas al mencionado señor Oficial General; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 65, letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional.

**Decreta:**

**Art. 1.** Dar la baja directa del servicio activo de las Fuerzas Armadas, con fecha 29 de febrero de 2016, al señor General de División JAVIER FERNANDO ALBUJA VALDIVIESO, de conformidad con el artículo 87 letra a) en concordancia con el artículo 75 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, quien renuncia en forma expresa a todo el tiempo de disponibilidad.

**Art. 2.** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al señor Ministro de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 25 de mayo de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Defensa Nacional.

Quito 07 de Junio del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente.**

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 1057

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, dispone que la situación militar se establecerá: *“A los Oficiales Generales mediante Decreto Ejecutivo”*;

Que el artículo 87 letra a) de la referida Ley, establece que el militar será dado de baja por una de las siguientes causas: *“a) Solicitud voluntaria”*;

Que el artículo 75 de la citada Ley, dispone: *“El militar tendrá derecho hasta seis meses de disponibilidad, si acreditare por lo menos cinco años de servicio activo y efectivo ininterrumpidos, pudiendo renunciar a todo o parte del tiempo de disponibilidad, para solicitar directamente su baja”*;

Que mediante comunicación sin número de 11 de febrero de 2016, el señor General de División FRANCISCO FERNANDO DROUET CHIRIBOGA, presenta su solicitud de baja directa voluntaria del servicio activo de las Fuerzas Armadas, renunciando en forma expresa a todo el tiempo de disponibilidad, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

Que el Secretario del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, con oficio N° CCFFAA-CSFA-2016-012-C-OF de 07 de abril de 2016, remite a los señores Comandantes Generales de las Fuerzas Terrestre, Naval y Aérea, la resolución tomada el 07 de abril de 2016 por el Consejo Supremo, respecto del pedido de baja directa renunciando

a todo el tiempo de disponibilidad del señor General de División Francisco Fernando Drouet Chiriboga, pedido de baja directa que es aceptado por el referido Consejo con la fecha que consta en el respectivo pedido;

Que el señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, mediante oficio N° 16- E1-o-sp-136 de 13 de abril de 2016, remite al Ministerio de Defensa Nacional el expediente mediante el cual se da de baja del servicio activo de Fuerzas Armadas al mencionado señor Oficial General; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 65, letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional.

**Decreta:**

**Art. 1.** Dar la baja directa del servicio activo de las Fuerzas Armadas, con fecha 29 de febrero de 2016, al señor General de División FRANCISCO FERNANDO DROUET CHIRIBOGA, de conformidad con el artículo 87 letra a) en concordancia con el artículo 75 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, quien renuncia en forma expresa a todo el tiempo de disponibilidad.

**Art. 2.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al señor Ministro de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 25 de mayo de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Defensa Nacional.

Quito 07 de Junio del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

*Documento firmado electrónicamente.*

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

**No. 1058**

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas dispone que la situación militar se establecerá: “A los Oficiales Generales mediante Decreto Ejecutivo”;

Que el artículo 87 letra a) de la referida Ley, establece que el militar será dado de baja por una de las siguientes causas: “a) Solicitud voluntaria.”;

Que el artículo 75 de la citada Ley dispone: “El militar tendrá derecho hasta seis meses de disponibilidad, si acreditare por lo menos cinco años de servicio activo y efectivo ininterrumpidos, pudiendo renunciar a todo o parte del tiempo de disponibilidad, para solicitar directamente su baja.”;

Que el señor BRIGADIER GENERAL WILLIAM MIGUEL ORELLANA CARRERA, presentó en la Comandancia General de la Fuerza Aérea, con fecha 10 de febrero de 2016, su solicitud de baja directa voluntaria, para dejar de pertenecer al servicio activo de las Fuerzas Armadas, renunciando en forma expresa a todo el tiempo de disponibilidad, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

Que el Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Aérea, mediante Resolución No. 005-EE-1-O-2016 del 14 de abril de 2016, resuelve aceptar el pedido de baja voluntaria directa solicitada por el señor BRIGADIER GENERAL WILLIAM MIGUEL ORELLANA CARRERA.

Que el señor Comandante General de la Fuerza Aérea, mediante Oficio No. FA-EI- 3f-D-2016-0837-O de fecha 19 de abril de 2016, remite al Ministerio de Defensa Nacional el expediente mediante el cual se da de baja del servicio activo de Fuerzas Armadas al mencionado señor Oficial General y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido del señor Comandante General de la Fuerza Aérea,

**Decreta:**

**Art. 1.** Dar la baja directa del servicio activo de las Fuerzas Armadas, con fecha 10 de febrero de 2016, al señor BRIGADIER GENERAL WILLIAM MIGUEL ORELLANA CARRERA, de conformidad con el artículo 87 letra a) en concordancia con el artículo 75 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, quien renuncia en forma expresa a todo el tiempo de disponibilidad.

**Art. 2.** Encárguese de la ejecución del presente Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Defensa Nacional.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de mayo de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Defensa Nacional.

Quito 07 de Junio del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

*Documento firmado electrónicamente.*

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 1059

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas dispone que la situación militar se establecerá: “A los Oficiales Generales mediante Decreto Ejecutivo”:

Que el artículo 87 letra a) de la referida Ley, establece que el militar será dado de baja por una de las siguientes causas: “a) Solicitud voluntaria.”;

Que el artículo 75 de la citada Ley dispone: “El militar tendrá derecho hasta seis meses de disponibilidad, si acreditare por lo menos cinco años de servicio activo y efectivo ininterrumpidos, pudiendo renunciar a todo o parte del tiempo de disponibilidad, para solicitar directamente su baja.”;

Que el señor BRIGADIER GENERAL ESTEBAN FERNANDO BENÍTEZ YÉPEZ, presentó en la Comandancia General de la Fuerza Aérea, con fecha 10 de marzo de 2016, su solicitud de baja directa voluntaria, para dejar de pertenecer al servicio activo de las Fuerzas Armadas, renunciando en forma expresa a todo el tiempo de disponibilidad, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

Que el Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Aérea, mediante Resolución No. 006-EE-1-O-2016 del 14 de abril de 2016, resuelve aceptar el pedido de baja voluntaria directa solicitada por el señor BRIGADIER GENERAL ESTEBAN FERNANDO BENÍTEZ YÉPEZ.

Que el señor Comandante General de la Fuerza Aérea, mediante Oficio No. FA-EI- 3f-D-2016-0835-O de fecha 19 de abril de 2016, remite al Ministerio de Defensa Nacional el expediente mediante el cual se da de baja del servicio activo de Fuerzas Armadas al mencionado señor Oficial General y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido del señor Comandante General de la Fuerza Aérea,

**Decreta:**

**Art. 1.** Dar la baja directa del servicio activo de las Fuerzas Armadas, con fecha 30 de abril de 2016, al señor BRIGADIER GENERAL ESTEBAN FERNANDO BENÍTEZ YÉPEZ, de conformidad con los artículos 87 letra a) en concordancia con el artículo 75 de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas, quien renuncia en forma expresa a todo el tiempo de disponibilidad.

**Art. 2.** Modifíquese del texto del Decreto Ejecutivo No. 1010 suscrito el 4 de mayo de 2016, tanto en el considerando quinto como en el artículo 2 la frase “Fuerza Aérea” por la frase: “Fuerza Terrestre”.

**Art. 3.** Encárguese de la ejecución del presente Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Defensa Nacional.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de mayo de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 07 de Junio del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente.**

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 1060

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el Artículo 227 de la Constitución de la República dispone que la administración pública se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 314 de la Constitución de la República, el Estado es responsable de la provisión de los servicios públicos de vialidad e infraestructuras, entre otros;

Que según el segundo inciso del mismo Artículo, el Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión, respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad, y dispondrá que sus precios y tarifas sean equitativos, para lo cual establecerá su control y regulación;

Que el segundo inciso del Artículo 316 de la Constitución de la República permite al Estado, en forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, la gestión de los sectores estratégicos y servicios públicos, en los casos que establezca la ley;

Que el literal h) del Artículo 5 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones determina que el Estado promoverá un desarrollo logístico y de infraestructura, para lo cual generará las condiciones para promover la eficiencia del transporte marítimo, aéreo y terrestre, bajo un enfoque integral y una operación de carácter multimodal;

Que el Artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones regula aquella excepcionalidad, al disponer que debe ser decretada por el Presidente de la República cuando sea necesario y adecuado para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica, o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas, en cuyo caso los servicios públicos determinados en aquella norma pueden ser delegados a la iniciativa privada o a la economía popular y solidaria;

Que el tercer inciso del mismo artículo menciona las modalidades de delegación, que podrán ser concesión, asociación, alianza estratégica u otras formas contractuales de acuerdo a la ley, observando, para la selección del delegatario, los procedimientos de concurso público determinados en el reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo No 810, publicado en el Registro Oficial No. 494 del 19 de julio de 2011, se expidió el Reglamento de Aplicación del Régimen Excepcional de Delegación de Servicios Públicos de Transporte;

Que conforme al numeral 3.5 del Artículo 3 del mentado Reglamento, la facultad de iniciar, organizar y ejecutar los procesos de delegación para prestar servicios públicos, corresponde, entre otros, a las instituciones y organismos que según las leyes respectivas tuvieran la facultad para hacerlo;

Que la compañía DP WORLD INVESTMENTS B.V. presentó el 9 de marzo de 2015, ante la Autoridad Portuaria de Guayaquil, una propuesta para la construcción, operación, mantenimiento y provisión de servicios del Puerto de Aguas Profundas de Posorja;

Que luego del análisis realizado por parte de la entidad portuaria, conjuntamente con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el 15 de febrero del 2016, se firmó con DP WORLD INVESTMENTS B.V., el Memorando de Entendimiento para la construcción, operación y mantenimiento del Puerto de Aguas Profundas de Posorja, iniciando con ello las mesas de negociaciones sobre la propuesta económica, técnica y financiera del proyecto;

Que el 23 de mayo de 2016, la Autoridad Portuaria de Guayaquil declaró la viabilidad del proyecto para la construcción, operación y mantenimiento del Puerto de Aguas Profundas de Posorja, con transferencia de propiedad de todas las instalaciones a favor de la entidad portuaria al finalizar el contrato, con inclusión del dragado y construcción de un nuevo canal de acceso marítimo desde la boya marina hasta Posorja, en iguales condiciones, así como de una carretera que une la ciudad de Playas con Posorja, vía Morro;

Que con fundamento en los informes de viabilidad técnica, económica y jurídica elaborados por Autoridad Portuaria de Guayaquil, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, con oficio MTOP-DM-16-374-OF del 23 de mayo de 2016, solicita la declaratoria de excepcionalidad para que la entidad portuaria prosiga con este emprendimiento, en asocio con la empresa DP WORLD INVESTMENTS B.V., con arreglo al Artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en coherencia con el marco jurídico ecuatoriano citado previamente, y en cumplimiento del deber constitucional del Estado de proveer y mantener el servicio público portuario en consonancia con las exigencias del mercado naviero mundial en las próximas décadas, sin que aquello signifique erogación alguna de la parte ecuatoriana gracias a la modalidad de delegación que se adoptará;

Que la Autoridad Portuaria de Guayaquil no cuenta con la capacidad económica - técnica necesaria y adecuada para satisfacer el público interés de construir y operar un puerto de aguas profundas;

Que se ha advertido la trascendencia e integralidad del proyecto, el cual además generará miles de plazas de trabajo, beneficiará a todos los ciudadanos del país al convertir a Ecuador en un punto estratégico de puertos a nivel mundial; y,

En ejercicio de la atribución que le confieren el numeral 13 del Artículo 147 de la Constitución de la República, y el Artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones,

#### **Decreta:**

**Artículo Único.-** Autorizar de manera excepcional el desarrollo, construcción y mantenimiento de instalaciones, la operación del servicio público del Puerto de Aguas Profundas de Posorja, el dragado, construcción, mantenimiento y operación de un canal de navegación de acceso hasta Posorja, así como de la carretera que une Playas y Posorja, vía Morro, en la provincia del Guayas.

Este Decreto Ejecutivo, de cuya ejecución se encarga al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Autoridad Portuaria de Guayaquil, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de mayo de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 07 de Junio del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

*Documento firmado electrónicamente.*

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 1061

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el Artículo 313 de la Constitución de la República dispone que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos;

Que la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016 estableció el incremento de la tarifa de IVA al 14%, durante el periodo de hasta un año;

Que por la misma Disposición, la Ley antedicha facultó al Presidente de la República a disponer mediante Decreto Ejecutivo, que la vigencia de esta medida concluya antes de cumplido el año;

Que según la Disposición Transitoria Undécima de la misma Ley, para evitar el incremento del precio de venta al público de todos los combustibles y el Gas Licuado de Petróleo GLP por el incremento temporal de 2 puntos del IVA, los entes rectores de Hidrocarburos y Finanzas Públicas deberán realizar los ajustes temporales que sean necesarios en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos, con el propósito de expedir la normativa correspondiente que garantice el cumplimiento de esta disposición;

Que, de conformidad con el Artículo 72 de la Ley de Hidrocarburos, al Presidente de la República le corresponde regular los precios de venta al consumidor de los derivados de los hidrocarburos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Registro Oficial No. 73 de 2 de agosto de 2005, se expidió el Reglamento sustitutivo para la regulación de los precios de los derivados de los hidrocarburos;

Que con Oficio No. MH-DM-2016-0414-OF del 30 de mayo de 2016, el Ministerio de Hidrocarburos remite al Ministerio de Finanzas el informe técnico elaborado por EP Petroecuador a fin de que emita el Dictamen respectivo;

Que mediante Oficio No. MINFIN-DM-2016-0272 del 30 de mayo de 2016, el Ministerio de Finanzas emite el dictamen favorable para la expedición de este Decreto, de acuerdo al numeral 15 del Artículo 74 del Código Orgánico de Finanzas Públicas;

Que es necesario fijar los precios de venta en terminal y los márgenes de comercialización de los derivados del petróleo para ciertos sectores, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016; y,

En ejercicio de la facultad conferida por el numeral 13 del Artículo 147 de la Constitución de la República,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Mientras se encuentre vigente la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016, los precios de venta en los terminales y depósitos operados por EP PETROECUADOR, para los derivados de hidrocarburos y sectores de consumo que se detallan a continuación, serán los siguientes:

Producto	Precio en terminal (US \$/galón)	Sector de consumo
Gasolina pesca artesanal	0,699009	Pesquero artesanal
Gasolina extra y gasolina extra con etanol	1,145714	Automotriz
Diesel 1, Diesel 2 y Diesel Premium	0,787945	Automotriz
Diesel 1, Diesel 2 y Diesel Premium	0,790091	Pesquero nacional y camaronero

  

Producto	Precio en terminal (US \$/Kilogramo)	Sector de consumo
Gas licuado de petróleo (GLP)	0,093567	Doméstico
Gas licuado de petróleo (GLP)	0,162968	Uso vehicular para taxistas legalmente organizados en FEDETAXIS y secado de productos agrícolas (maíz, arroz y soya)

En los precios antes indicados no se incluye el impuesto al valor agregado.

**Artículo 2.-** Como consecuencia de lo previsto en el Artículo anterior, el precio máximo de venta al público para los productos y sectores detallados a continuación, será resultante de la suma del precio por galón y/o kilogramo de estos derivados a nivel de terminal y/o depósitos, más el margen de comercialización que se aplique a cada galón y/o kilogramo de los derivados mencionados, de acuerdo a la siguiente tabla:

Producto	Margen de comercialización (US \$/galón)	Sector de consumo
Gasolina pesca artesanal	0,112500	Pesquero artesanal
Gasolina extra y gasolina extra con etanol	0,152679	Automotriz
Diesel 1, Diesel 2 y Diesel Premium	0,122321	Automotriz

  

Producto	Margen de comercialización (US \$/Kilogramo)	Sector de consumo
Gas licuado de petróleo (GLP)	0,130000	Uso vehicular para taxistas legalmente organizados en FEDETAXIS y secado de productos agrícolas (maíz, arroz y soya)

En los precios antes indicados no se incluye el impuesto al valor agregado.

Este Decreto Ejecutivo, de cuya ejecución se encarga al Ministerio de Hidrocarburos, entrará en vigencia a partir del 1 de junio de 2016.

Dado en Manta, a 31 de mayo de 2016.

*Documento firmado electrónicamente.*

Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 07 de Junio del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Verificación de Archivos Firmados Electrónicamente**  
 Seleccione un archivo firmado.

---

**Resultados de la Verificación del Archivo Firmado Electrónicamente**

**Se ha verificado**  
 La autenticidad del documento  
 El documento fue firmado con certificados válidos

**Datos del Archivo**  
 Documento Firmado: C:\Users\peraltav\Desktop\reforma Reglamento Ley solidaridad.docx(1).p7m  
 Documento Verificado: C:\Users\peraltav\reforma Reglamento Ley solidaridad\_verificado\_20160531200252.docx(1)

Datos de el(los) Firmante(s)				
Cédula	Nombres	Institución	Cargo	Fecha
0908813512	RAFAEL VICENTE CORREA DELGADO	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	(PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR	31/05/2016 18:22:56 GMT-5

**Documento firmado electrónicamente.**

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

---

**EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO  
AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN CHILLANES****Considerando:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”;

Que, en este estado de derechos se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar formal y materialmente las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales y, los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades”. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador deben adecuar su accionar a esta norma;

Que, el artículo 264 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere competencia exclusiva a los gobiernos municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República

del Ecuador establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 426 de la Constitución de la República del Ecuador “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente”. Lo que implica que la Constitución de la República del Ecuador adquiere fuerza normativa, es decir, puede ser aplicada directamente y todas y todos los ciudadanos debemos sujetarnos a ella;

Que, el artículo 599 del Código Civil prevé que el dominio es el derecho real en una cosa corporal para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa se llama mera o nuda propiedad;

Que, el artículo 715 del Código Civil prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al Concejo Municipal le corresponde:

- a. El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b. Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y,
- c. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros

metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas;

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador prescribe en el artículo 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse en regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales;

Que, las municipalidades según lo dispuesto en el artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reglamentan los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos. Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en el Cootad;

Que, en aplicación al artículo 495 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y de haberlas el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios y no tributarios;

Que, el artículo 561 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario de la misma manera facultan a la municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualesquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código; y,

Que, en aplicación directa de la Constitución de la República del Ecuador y en uso de las atribuciones que confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i, 56, 57, 58, 59 y 60 y, el Código Orgánico Tributario,

#### Expide:

### **LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, LA ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2016-2017 DEL CANTÓN CHILLANES.**

#### CAPITULO I

#### **DEL OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES**

**Artículo 1.- DEL OBJETO.-** Las municipalidades y distritos metropolitanos realizará en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.

**Artículo 2.- DEL AMBITO DE APLICACION.-** Los cantones son circunscripciones territoriales conformadas por parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en su respectiva ley de creación y por las que se crearen con posterioridad de conformidad con la presente ley. Específicamente los predios con propiedad ubicada dentro de las zonas urbanas, los predios rurales de la o el propietario, la o el poseedor de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

**Artículo 3.- DE LOS BIENES NACIONALES.-** Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la nación, como las calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Así mismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

**Artículo 4.- DE LAS CLASES DE BIENES.-** Son bienes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, aquellos sobre los cuales se ejerce dominio. Los bienes se dividen en bienes de dominio privado y bienes de dominio público. Estos últimos se subdividen a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

**Artículo 5.- DEL CATASTRO.-** Catastro es el inventario o censo debidamente actualizado y clasificado, de los bienes

inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica.

**Artículo 6.- DE LA FORMACIÓN DEL CATASTRO.-**

El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del catastro inmobiliario urbano y rural en el territorio del cantón. El Sistema del Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país comprende el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de la información catastral, del valor de la propiedad y de todos sus elementos, controles y seguimientos técnicos de los productos ejecutados.

**Artículo 7.- DE LA PROPIEDAD.-** Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella. La propiedad separada del goce de la cosa se llama mera o nuda propiedad. Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que sea o no sea el verdadero titular. La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

**Artículo 8.- DE LA JURISDICCION TERRITORIAL.-** Comprende dos procesos de intervención:

a) **CODIFICACION CATASTRAL.-** La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador (INEC) compuesto por seis dígitos numéricos de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL, dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL. Las parroquias urbanas que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50 si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas; la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal comprenda de una o varias parroquia (s) urbana (s), en el caso de la primera, en esta se ha definido el límite urbano con el área menor al total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a la zona será a partir de 01 y del territorio restante que no es urbano tendrá el código de rural a partir del 51. Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano y su código de la zona será a partir del 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida área urbana y área rural, la codificación para el inventario catastral

en lo urbano, el código de la zona será a partir del 01. En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de la zona para el inventario catastral será a partir del 51.

El código territorial local está compuesto por doce dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de la zona, dos para identificación del Sector, dos para identificación de la Manzana (en lo urbano) y Polígono (en lo rural), tres para identificación del Predio y tres para identificación de la Propiedad Horizontal en lo urbano y de División en lo rural.

b) **LEVANTAMIENTO PREDIAL.-** Se realiza con el formulario de declaración mixta (ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador. Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio;
- 02.- Tenencia del predio;
- 03.- Descripción física del terreno;
- 04.- Infraestructura y servicios;
- 05.- Uso del suelo del predio; y,
- 06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

**Artículo 9.- DE LOS CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.-**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los Notarios y Registradores de la Propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán a esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

**CAPÍTULO II****DEL CONCEPTO, COMPETENCIA,  
SUJETOS DEL TRIBUTO Y RECLAMOS**

**Artículo 10.- DEL VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario del suelo urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la suposición de la construcción de la obra que va a ser evaluada a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de su vida útil.

**Artículo 11.- DE LA NOTIFICACIÓN.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Artículo 12.- DEL SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes.

**Artículo 13.- DE LOS SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aun cuando carecieren de personalidad jurídica, como señalan los artículos 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del cantón Chillanes (definido el responsable del tributo en la escritura pública).

**Artículo 14.- DE LOS RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los artículos 115 del Código Tributario y 383 y 392 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante la máxima autoridad del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del cantón Chillanes, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

**CAPÍTULO III****DEL PROCESO TRIBUTARIO**

**Artículo 15.- DE LA EMISION, DEDUCCIONES, REBAJAS, EXENCIONES Y ESTIMULOS.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código Orgánico Tributario y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia tributaria presupuestaria y de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la Remuneración Básica Unificada del trabajador (RBU), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema. Si a la fecha de emisión del segundo año del bienio no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de la RBU del primer año del bienio para todo el período fiscal.

Las solicitudes para la actualización de información predial se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Artículo 16.- DE LA EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-** Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero Municipal, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el artículo 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Artículo 17.- DE LOS ESTIMULOS TRIBUTARIOS.-** Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como los que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán mediante ordenanza, disminuir hasta un cincuenta por ciento los valores que correspondan cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en la ley.

**Artículo 18.- DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CREDITO.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de la recaudación.

**Artículo 19.- DE LA IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: Primero a intereses, luego al tributo y por último a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Artículo 20.- DE LAS SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, la administración y el control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Artículo 21.- DE LA CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural vigente en el presente bienio, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita en especie valorada dirigida a la Dirección Financiera Municipal y la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

**Artículo 22.- DE LOS INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el artículo 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

#### CAPITULO IV

##### DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

**Artículo 23.- DEL OBJETO DEL IMPUESTO.-** Serán objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal, de las cabeceras parroquiales y demás zonas urbanas del cantón Chillanes determinadas de conformidad con la ley y la legislación local.

**Artículo 24.- DE LOS SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el Concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo.

**Artículo 25.- DE LOS IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.-** Los predios urbanos están gravados por los impuestos establecidos en los artículos 494 al 513 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y que son los siguientes:

1. El impuesto a los predios urbanos;
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata; y,
3. Impuestos adicional al Cuerpo de Bomberos.

**Artículo 26.- DEL VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA.**

**a) Valor de terrenos.-** Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos del valor del suelo, el valor de las edificaciones y el valor de reposición previstos en la ley. Con este propósito, el Concejo aprobará mediante ordenanza el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones. El plano de sectores homogéneos es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizados en la realidad urbana como universo de estudio, La infraestructura básica, la infraestructura complementaria y los servicios municipales, es la información que permite además analizar la cobertura y el déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos, información que relaciona de manera inmediata la capacidad de administración y gestión que tiene la municipalidad en el espacio urbano.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón Chillanes, resultado con el que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Información que cuantificada permite definir la cobertura y el déficit de las infraestructuras y los servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón Chillanes, cuyo catastro se detalla a continuación:

**CATASTRO PREDIAL URBANO DEL CANTON CHILLANES**  
**CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUTURA Y SERVICIOS 2016-2017**

Sector	Sector	Red de Agua Potab. y Alcant.	Red de Agua Potable	Red Eléct.	Alum. Público	Red Vial Urbana	Aceras y Bord.	Red Teléf.	Recol. de Basura	Aseo de Calles	Prom.
01	Déficit	100,00 0,00	100,00 0,00	100,00 0,00	100,00 0,00	88,00 12,00	100,00 12,00	100,00 0,00	100,00 0,00	100,00 0,0	98,67 1,33
02	Déficit	100,00 0,00	99,38 0,62	60,36 39,64	74,36 25,64	86,55 13,45	97,64 2,36	73,27 26,73	87,45 12,55	97,82 2,18	86,32 13,68
03	Déficit	97,35 2,65	92,58 7,42	54,65 45,35	65,38 34,62	57,21 42,79	79,31 20,69	37,45 62,55	65,38 34,62	53,66 46,34	67,00 33,00
04	Déficit	84,96 15,04	75,39 24,61	37,54 62,46	46,08 53,92	37,44 62,56	48,72 51,28	15,60 84,40	42,24 57,76	27,36 72,64	46,15 53,85
05	Déficit	15,84 84,16	16,39 83,61	16,49 83,51	13,31 86,69	21,84 78,16	3,96 96,04	5,43 94,57	18,94 81,06	2,45 97,55	12,74 87,26
Prom.		79,63	76,75	53,81	59,83	58,21	65,93	46,35	62,8	56,26	62,17
Prom.		20,37	23,25	46,19	40,17	41,79	34,07	53,65	37,2	43,74	37,83

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de compraventa de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra, sobre el cual se determine el valor base por ejes o por sectores homogéneos, expresado en la tabla siguiente:

**TABLA DE PRECIOS POR M2 DE TERRENO**  
**2016–2017**  
**AREA URBANA DEL CANTON CHILLANES**

Sector Homogéneo	Límite Superior	Valor m2	Límite inferior	Valor m2	N° Mz
1	8.29	40	7.98	19	18
2	7.97	32	7.09	14	14
3	6.97	24	5.72	10	9
4	5.7	12	3.3	4	4
5	3.2	4	1.06	1	

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra, valor por metro cuadrado de la manzana, se establecen los valores del eje de vía, con el promedio del valor de las manzanas vecinas, del valor del eje se constituye el valor individual del predio, considerando la localización del predio en la manzana, de este valor base se establece el valor individual de los terrenos de acuerdo a la normativa de valoración de la propiedad urbana, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**, a nivel, a bajo nivel, a sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**, localización, forma, superficie, relación, dimensiones de frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**, vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles, como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION**  
**POR INDICADORES**

<b>1.- GEOMETRICOS</b>	COEFICIENTE
1.1 RELACION FRENTE/FONDO	1.0 a .94
1.2 FORMA	1.0 a .94
1.3 SUPERFICIE	1.0 a .94
1.4 LOCALIZACION EN LA MANZANA	1.0 a .95
<b>2.- TOPOGRAFICOS</b>	
2.1 CARACTERISTICAS DEL SUELO	1.0 a .95
2.2 TOPOGRAFIA	1.0 a .95
<b>3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS</b>	COEFICIENTE
3.1 INFRAESTRUCTURA BASICA	1.0 a .88
AGUA POTABLE	
ALCANTARILLADO	
ENERGIA ELECTRICA	
3.2 VIAS	COEFICIENTE
ADOQUIN	1.0 a .88
HORMIGON	
ASFALTO	
PIEDRA	
LASTRE	
TIERRA	
INFRESTRUCTURA	
3.3 COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS	1.0 a .93
ACERAS	
BORDILLOS	
TELEFONO	
RECOLECCION DE BASURA	
ASEO DE CALLES	

Las particularidades físicas de cada predio o terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, da la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio en el momento del

levantamiento de información catastral, condiciones con las que permite realizar su valoración individual. Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor metro cuadrado (M2) del sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación y (S) superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times s$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACION

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

**b) Valor de edificaciones.-** Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter

de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general, tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura, columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados, revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubreventanas y closets. En instalaciones, sanitarios, baños y eléctricas. Otras inversiones, sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

El valor de reposición consiste en calcular todo el valor de inversión que representa construir una edificación nueva con las mismas características de la que se analiza, para obtener el llamado valor de reposición, deduciendo de dicho valor la depreciación del valor repuesto, que es proporcional a la vida útil de los materiales o que también se establece por el uso, estado técnico y pérdidas funcionales, en el objetivo de obtener el valor de la edificación en su estado real al momento de la valuación.

**FACTORES DE EDIFICACION PARA URBANO- RURAL**

Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor
<b>ESTRUCTURA</b>		<b>ACABADOS</b>	
<b>Columnas y Pilastras</b>		<b>Revestimiento de Pisos</b>	
No Tiene	0	No tiene	0
Hormigón Armado	2,2636	Madera Común	0,215
Pilotes	1,413	Caña	0,0755
Hierro	1,1868	Madera Fina	1,423
Madera Común	0,5612	Arena-Cemento (Cemento Alisado)	0,3284
Caña	0,4044	Tierra	0
Madera Fina	0,53	Mármol	4,0192
Bloque	0,4329	Marmeton (Terrazo)	2,0096
Ladrillo	0,4329	Marmolina	1,3375
Piedra	0,4788	Baldosa Cemento	0,4588
Adobe	0,4329	Baldosa Cerámica	0,677
Tapial	0,4329	Parquet	0,8458
		Vinyl	0,4502
<b>Vigas y Cadenas</b>		<b>Revestimiento Interior</b>	
No tiene	0	No tiene	0
Hormigón Armado	0,7176	Madera Común	1,3457
Hierro	0,3991	Caña	0,3795
Madera Común	0,2763	Madera Fina	3,4257
Caña	0,1072	Arena-Cemento (Enlucido)	0,3906
Madera Fina	0,617	Tierra	0,2208
<b>Entre Pisos</b>		<b>Revestimiento Interior</b>	
No Tiene	0	No tiene	0
Hormigón Armado(Losa)	0,3333	Madera Común	1,3457
Hierro	0,2266	Caña	0,3795
Madera Común	0,1466	Madera Fina	3,4257
Caña	0,1217	Arena-Cemento (Enlucido)	0,3906
Madera Fina	0,422	Tierra	0,2208
Madera y Ladrillo	0,2054	Marmol	2,995
Bóveda de Ladrillo	0,1404	Marmeton	2,115
Bóveda de Piedra	0,591	Marmolina	1,235
<b>Paredes</b>		<b>Revestimiento Interior</b>	
No tiene	0	Baldosa Cemento	0,6675
Hormigón Armado	0,9314	Baldosa Cerámica	1,224
		Azulejo	2,1762
		Grafiado	1,0452

Madera Común	0,959	Champiado	0,634
Caña	0,3316	Piedra o Ladrillo Hornamental	2,7537
Madera Fina	1,2489	<b>Revestimiento Exterior</b>	
Bloque	0,7482	No tiene	0
Ladrillo	0,6717	Madera Fina	0,6309
Piedra	0,6377	Madera Común	0,7679
Adobe	0,4719	Arena-Cemento (Enlucido)	0,1813
Tapial	0,4719	Tierra	0,143
Bahareque	0,4659	Marmol	1,1095
Fibro-Cemento	0,7011	Marmetón	1,1095
<b>Escalera</b>		Marmolina	1,1095
No Tiene	0	Baldosa Cemento	0,2227
Hormigón Armado	0,4051	Baldosa Cerámica	0,406
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Grafiado	0,4863
Hormigón Simple	0,0643	Champiado	0,2086
Hierro	0,1885	Aluminio	2,319
Madera Común	0,0314	Piedra o Ladrillo Hornamental	0,7072
Caña	0,0251	Cemento Alisado	1,962
Madera Fina	0,089	<b>Revestimiento Escalera</b>	
Ladrillo	0,0168	No tiene	0
Piedra	0,0758	Madera Común	0,0222
<b>Cubierta</b>		Caña	0,015
No Tiene	0	Madera Fina	0,0565
Hormigón Armado (Losa)	1,5925	Arena-Cemento	0,0065
Hierro (Vigas Metálicas)	1,0829	Tierra	0,0037
Estereoestructura	11,0493	Marmol	0,0393
Madera Común	0,509	Marmetón	0,0393
Caña	0,1987	Marmolina	0,0393
Madera Fina	0,9555	Baldosa Cemento	0,0114
<b>Tumbados</b>		Baldosa Cerámica	0,0623
No tiene	0	Grafiado	0,3531
Madera Común	0,4057	Champiado	0,3531
Caña	0,161	Piedra o Ladrillo hornamental	0,0454
Madera Fina	2,2928	<b>Cubre Ventanas</b>	
Arena-Cemento	0,2614	No tiene	0
Tierra	0,1478	Hierro	0,1699
Grafiado	0,3998	Madera Común	0,3296
Champiado	0,3709	Caña	0
Fibro Cemento	0,663	Madera Fina	0,715
Fibra Sintética	1,0768	Aluminio	0,3852
Estuco	0,6086	Enrollable	0,5252
<b>Cubierta</b>		Madera Malla	0,021
No Tiene	0	<b>Closets</b>	
Arena-Cemento	0,2873	No tiene	0
Baldosa Cemento	0,509	Madera Común	0,4424
Baldosa Cerámica	0,751	Madera Fina	0,8095
Azulejo	0,649	Aluminio	0,7225
Fibro Cemento	0,6657	Tol Hierro	1,2992
Teja Común	0,7313	<b>Rubro Edificación</b>	<b>Factor</b>
Teja Vidriada	1,1466	<b>INSTALACIONES</b>	
Zinc	0,3905	<b>Sanitarias</b>	
Polietileno	0,8165	No tiene	0
Domos / Traslúcido	0,8165	Pozo Ciego	0,1005
Ruberoy	0,8165	Canalización Aguas Servidas	0,0575
Paja-Hojas	0,1981	Canalización Aguas Lluvias	0,0575
Cady	0,117	Canalización Combinado	0,1584
Tejuelo	0,3784		

<b>Puertas</b>		<b>Baños</b>	
No tiene	0	No tiene	0
Madera Común	0,7848	Letrina	0,0876
Caña	0,015	Baño Común	0,0958
Madera Fina	1,4233	Medio Baño	0,1124
Aluminio	1,5259	Un Baño	0,1537
Enrollable	0,7244	Dos Baños	0,3073
Hierro-Madera	0,061	Tres Baños	0,461
Madera Malla	0,03	Cuatro Baños	0,6064
Tol Hierro	1,3966	+ de 4 Baños	0,7519
<b>Ventanas</b>		<b>Eléctricas</b>	
No tiene	0	No tiene	0
Hierro	0,4091	Alambre Exterior	0,3603
Madera Común	0,1893	Tubería Exterior	0,3889
Madera Fina	0,3248	Empotradas	0,4085
Aluminio	0,5806		
Enrollable	0,237		
Hierro-Madera	1		
Madera Malla	0,1344		

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo de la tabla de factores de reposición que corresponde al valor por cada rubro del presupuesto de obra de la edificación, actúa en base a la información que la ficha catastral lo tiene por cada bloque edificado, la sumatoria de los factores identificados llega a un total. Este total se multiplica por una constante P1, cuando el bloque edificado corresponde a una sola planta o un piso y la constante P2, cuando el bloque edificado corresponde a más de un piso, se establece la constante P1 en el valor de: 19,26; y la constante P2 en el valor de: 27,78 que permiten el cálculo del valor metro cuadrado (m2) de reposición, en los diferentes sistemas constructivos.

Resultado que se obtiene el valor metro cuadrado del bloque edificado, el cual se multiplica por la superficie del bloque edificado. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor en relación al año original, en proporción a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable a reparar y obsoleto.

**Factores de Depreciación de Edificación Urbano – Rural**

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	Bloque Ladrillo	Bahareque	adobe/ Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34

39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor por metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor por metro cuadrado (M2) de la edificación es igual a la sumatoria de los factores de participación por cada rubro que consta en la información por bloque que consta en la ficha catastral, por la constante de correlación del valor (P1 o P2), por el factor de depreciación y por el factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años Cumplidos	Estable	% a reparar	Total Deterioro
0-2	1	0,84 a .30	0

**Artículo 27.- DE LA DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización (Cootad) y otras leyes.

**Artículo 28.- DEL IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.-** Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicadas en zonas de promoción inmediata descrita en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización (Cootad), pagarán un impuesto adicional de acuerdo con las correspondientes alícuotas.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para

los contribuyentes comprendidos en la letra a). Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad en su territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

**Artículo 29.- DEL IMPUESTO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.-** El recargo del dos por mil (2‰) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Las zonas urbanizadas las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón Chillanes mediante ordenanza.

**Artículo 30.- DEL ADICIONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS.-** Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón Chillanes, que son adscritos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes, en su determinación se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad y su recaudación irá a la partida presupuestaria correspondiente, según el artículo 17 numeral 7 de la Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429 del 27 septiembre de 2004. (Ley Orgánica del sector eléctrico para el cobro de la tasa a los bomberos por servicio en relación al consumo de energía eléctrica)

Los Cuerpos de Bomberos que aún no son adscritos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes, se podrá realizar la recaudación en base al convenio suscrito entre las partes, según el artículo 6, literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización (Cootad). Ley 2010-10-19 Reg. Of. No. 303.

**Artículo 31.- DE LA DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa del 0.50 o/oo, calculado sobre el valor imponible.

Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

**Artículo 32.- DE LA LIQUIDACION ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

**Artículo 33.- DE LAS NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo o uno de ellos pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

**Artículo 36.- DE LAS REBAJAS A LA CUANTIA O VALOR DEL TITULO.-**

a) LEY ORGANICA DE DISCAPACIDADES.- Artículo 75.- Impuesto predial.- Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará una proporcional al excedente.

**Artículo 34.- DE LAS ZONAS URBANO MARGINALES.-** Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Del artículo 6.- Beneficios tributarios.- El Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, prevé que los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades, únicamente se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al cuarenta por ciento.

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Los beneficios tributarios de exoneración del Impuesto a la Renta y devolución del Impuesto al Valor Agregado, así como aquellos a los que se refiere la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título II de la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, de conformidad con la siguiente tabla:

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

**Artículo 35.- DE LA EPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año. Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

Grado de Discapacidad	Porcentaje para aplicación del beneficio
Del 40% al 49%	60%
Del 50% al 74%	70%
Del 75% al 84%	80%
Del 85% al 100%	100%

**FECHA DE PAGO PORCENTAJE DE DESCUENTO**

Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%

b) En tanto que por desastres, en base al artículo 521.- Deducciones: Señala que para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen las siguientes deducciones respecto del valor de la propiedad.

El numeral 2, del literal b), prescribe: Cuando por pestes, desastres naturales, calamidades u otras causas similares, sufre un contribuyente la pérdida de más del veinte por ciento del valor de un predio o de sus cosechas, se efectuará

la deducción correspondiente en el avalúo que ha de regir desde el año siguiente; el impuesto en el año que ocurra el siniestro, se rebajará proporcionalmente al tiempo y a la magnitud de la pérdida.

Cuando las causas previstas en el inciso anterior motivaren solamente disminución en el rendimiento del predio, en la magnitud indicada en dicho inciso, se procederá a una rebaja proporcionada en el año en el que se produjere la calamidad. Si los efectos se extendieren a más de un año, la rebaja se concederá por más de un año y en proporción razonable.

El derecho que conceden los numerales anteriores se podrá ejercer dentro del año siguiente a la situación que dio origen a la deducción. Para este efecto, se presentará solicitud documentada al jefe de la dirección financiera.

## CAPÍTULO V

### DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

**Artículo 37.- DEL OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del cantón Chillanes excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón Chillanes determinadas de conformidad con la Ley.

**Artículo 38.- DE LOS IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.-** Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

1. - El impuesto a la propiedad rural; e,
- 2.- Impuestos adicional al cuerpo de bomberos

**Artículo 39.- DE LOS SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

**Artículo 40.- DE LA EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructurarán el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial
- 02.-) Tenencia
- 03.-) Descripción del terreno
- 04.-) Infraestructura y servicios
- 05.-) Uso y calidad del suelo
- 06.-) Descripción de las edificaciones
- 07.-) Gastos e Inversiones

**Artículo 41.- DEL VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos del valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código. Con este propósito, el Concejo Municipal aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

**a) Valor de terrenos.- Sectores homogéneos.-** Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permite definir la estructura del territorio rural y establecer sectores territoriales debidamente jerarquizados. Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que se establece la clasificación agrológica de tierras, que relacionado con la estructura territorial jerarquizada, se definen los sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales del cantón Chillanes.

### SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DEL CANTÓN CHILLANES

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGÉNEO 4.1
2	SECTOR HOMOGÉNEO 4.2
3	SECTOR HOMOGÉNEO 5.3
4	SECTOR HOMOGÉNEO 5.31
5	SECTOR HOMOGÉNEO 5.32
6	SECTOR HOMOGÉNEO 4.3
7	SECTOR HOMOGÉNEO 5.4
8	SECTOR HOMOGÉNEO 4.4
9	SECTOR HOMOGÉNEO 4.31
10	SECTOR HOMOGÉNEO 4.32
11	SECTOR HOMOGÉNEO 4.11

Sectores homogéneos sobre los cuales se realizan la investigación de precios de compraventa de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos, expresado en el cuadro siguiente:

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 4.1	10940	9674	8407	<b>7140</b>	5873	4606	3340	2073
SH 4.2	7815	6910	6005	<b>5100</b>	4195	3290	2385	1481
SH 5.3	1.900	1.680	1.460	1.240	<b>1.020</b>	800	580	360
SH 5.31	760.000	672.000	584.000	496000	<b>408.000</b>	320.000	232.000	144.000
SH 5.32	380.000	336.000	292.000	248.000	<b>204.000</b>	160.000	116.000	72.000
SH 4.3	3.907	3.455	3.002	<b>2.550</b>	2.098	1.645	1.193	740
SH 5.4	1.583	1.400	1.217	1.033	<b>850</b>	667	483	300
SH 4.4	9.117	8.061	7.006	<b>5.950</b>	4.894	3.839	2.783	1.727
SH 4.31	520.968	460.645	400.323	<b>340.000</b>	279.677	219.355	159.032	98.710
SH 4.32	260.484	230.323	200.161	<b>170.000</b>	139.839	109.677	79.516	49.355
SH 4.11	104.194	92.129	80.065	<b>68.000</b>	55.935	43.871	31.806	19.742

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra, de acuerdo a la normativa de valoración individual de la propiedad rural, el cual será afectado por los factores de aumento o reducción al valor del terreno por aspectos geométricos, localización, forma, superficie, topografía, plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. Accesibilidad al riego; permanente, parcial, ocasional. Accesos y Vías de Comunicación, primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, calidad del suelo de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava, la que sería de peores condiciones agrológicas. Servicios básicos, electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES.-**

<b>1.- GEOMÉTRICOS:</b>	<b>1.3 SUPERFICIE</b>	<b>2.26 A 0.65</b>
<b>1.1 FORMA DEL PREDIO</b>	0.0001 a 0.0500	
REGULAR	0.0501 a 0.1000	
IRREGULAR	0.1001 a 0.1500	
MUY IRREGULAR	0.1501 a 0.2000	
<b>1.2 POBLACIONES CERCANAS</b>	0.2001 a 0.2500	
CAPITAL PROVINCIAL	0.2501 a 0.5000	
CABECERA CANTONAL	0.5001 a 1.0000	
CABECERA PARROQUIAL	1.0001 a 5.0000	
ASENTAMIENTO URBANOS	5.0001 a 10.0000	
	10.0001 a 20.0000	
	20.0001 a 50.0000	
	50.0001 a 100.0000	
	100.0001 a 500.0000	
	+ de 500.0001	
	<b>2.- TOPOGRÁFICOS</b>	<b>1.00 A 0.96</b>
	PLANA	
	PENDIENTE LEVE	
	PENDIENTE MEDIA	
	PENDIENTE FUERTE	
	<b>3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO</b>	<b>1.00 A 0.96</b>
	PERMANENTE	
	PARCIAL	
	OCASIONAL	
	<b>4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN</b>	<b>1.00 A 0.93</b>

	PRIMER ORDEN	
	SEGUNDO ORDEN	
	TERCER ORDEN	
	HERRADURA	
	FLUVIAL	
	LÍNEA FÉRREA	
	NO TIENE	
<b>5.-</b>	<b>CALIDAD DEL SUELO</b>	
<b>5.1</b>	<b>TIPO DE RIESGOS</b>	<b>1.00 A 0.70</b>
	DESLAVES	
	HUNDIMIENTOS	
	VOLCÁNICO	
	CONTAMINACIÓN	
	HELADAS	
	INUNDACIONES	
	VIENTOS	
	NINGUNA	
<b>5.2</b>	<b>EROSIÓN</b>	<b>0.985 A 0.96</b>
	LEVE	
	MODERADA	
	SEVERA	
<b>5.3</b>	<b>DRENAJE</b>	<b>1.00 A 0.96</b>
	EXCESIVO	
	MODERADO	
	MAL DRENADO	
	BIEN DRENADO	
<b>6.-</b>	<b>SERVICIOS BÁSICOS</b>	<b>1.00 A 0.942</b>
	5 INDICADORES	
	4 INDICADORES	
	3 INDICADORES	
	2 INDICADORES	
	1 INDICADOR	
	0 INDICADORES	

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad del territorio de cada propiedad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor individual del terreno está dado por el valor por hectárea del sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por los factores de afectación de calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor individual del terreno. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = FaGeo \times FaT \times FaAR \times FaAVC \times FaCS \times FaSB$$

Dónde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO

FaGeo = FACTORES GEOMÉTRICOS

FaT = FACTORES DE TOPOGRAFIA

FaAR = FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

FaAVC = FACTORES DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN

FaCS = FACTOR DE CALIDAD DEL SUELO

FaSB = FACTOR DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

**b) Valor de edificaciones.-** (Se considera: el concepto, procedimiento y factores de reposición desarrollados en el texto del valor de la propiedad urbana)

**Artículo 42.- DE LA DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y otras leyes.

**Artículo 43. – DEL VALOR IMPONIBLE DE VARIOS PREDIOS DE UN PROPIETARIO.-** Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de la propiedad de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

**Artículo 44.- DE LA DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa del 0,32 o/oo calculado sobre el valor de la propiedad.

**Artículo 45.- DE LA TRIBUTACION DE PREDIOS EN COPROPIEDAD.-** Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio. Para este objeto se dirigirá una solicitud al Jefe de la Dirección Financiera Municipal. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

**Artículo 46. – DE LA FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.-** El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los contribuyentes y responsables que no realicen el pago por dividendos los podrán pagar su título en cualquier fecha del periodo fiscal sin descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse desde el uno de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

**Artículo 47.- DE LA VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes y en el Registro Oficial.

**Artículo 48.- DE LA DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, el día lunes veintiocho del mes de diciembre del año dos mil quince.

f.) Lic. Ramiro Trujillo Mena, Alcalde del Cantón Chillanes.

f.) Abg. César Arguello Ch., Secretario General Ad-Hoc del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes.

**CERTIFICACIÓN.-** Certifico que la **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, LA ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2016 - 2017 DEL CANTÓN CHILLANES**, fue discutida y aprobada de conformidad a lo que dispone el **Art. 322** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes, en dos sesiones: Sesión Extraordinaria de fecha miércoles veintitrés de diciembre del año dos mil quince; y, Sesión Ordinaria de fecha lunes veintiocho de diciembre del año dos mil quince.

f.) Abg. César Arguello Ch., Secretario General Ad-Hoc, del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes.

**TRASLADO.-** Chillanes cinco de enero del año dos mil dieciséis, a las once horas, conforme lo dispone el **Art. 322** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES,**

**LA DETERMINACIÓN, LA ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2016 - 2017 DEL CANTÓN CHILLANES**, para su respectiva sanción al señor Alcalde Lic. Ramiro Trujillo Mena.

f.) Abg. César Arguello Ch., Secretario General Ad-Hoc, del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes.

**SANCIÓN.-** Chillanes cinco de enero del año dos mil dieciséis, a las once horas. En uso de las facultades que me concede el **Art. 322** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, LA ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2016 - 2017 DEL CANTÓN CHILLANES**, por encontrarse enmarcada dentro del ordenamiento jurídico existente.

#### EJECÚTESE.

**PROMULGACIÓN.-** Ordeno su publicación tal como lo establece el **Art. 324** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización (Cootad).

f.) Lic. Ramiro Trujillo Mena, Alcalde del Cantón Chillanes.

**SECRETARÍA MUNICIPAL.-** Chillanes cinco de enero del año dos mil dieciséis a las once horas.- Sancionó, firmó y ordenó la publicación de la **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, LA ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2016 - 2017 DEL CANTÓN CHILLANES**, el día cinco de enero del año dos mil dieciséis a las once horas, lo CERTIFICO.-

f.) Abg. César Arguello Ch., Secretario General Ad-Hoc, del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes.

No. OM-019-2015

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
FRANCISCO DE ORELLANA**

#### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449, del 20 de octubre del año 2008, en el Art. 281, establece, que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del

Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, publicado en el Suplemento - Registro Oficial N° 303, del 19 de octubre del 2010; y, sus últimas disposiciones agregadas por la Ley Nro.00, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 166 del 21 de enero del 2014, entre otras determina, en sus artículos 54 literal l), 186 y 568 literal b) lo siguiente: Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios; para lo cual los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías; las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación del servicio de rastro;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados constituyen personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, integrados por las funciones de participación ciudadana; de legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en el COOTAD, para el ejercicio de las funciones que les corresponden;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias, y observarán lo previsto en la Constitución y la Ley;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en el COOTAD. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad;

Que, bajo estas consideraciones constituye una necesidad inaplazable la reglamentación para el cobro de tasas e ingresos sea por filiación y servicio de matanza en la Planta de Faenamiento del cantón Francisco de Orellana.

En ejercicio de la facultad que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

**Expide:**

### **LA ORDENANZA DE FAENAMIENTO DE GANADO BOVINO Y PORCINO DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA.**

**Artículo 1.- RESPONSABILIDAD DEL SERVICIO.-** El funcionamiento de la Planta de Faenamiento Municipal estará sujeto a las decisiones que tome el Director de Gestión de Servicios Públicos.

#### **GENERALIDADES**

**Artículo 2.- DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO.-** Son usuarios del servicio, las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho, autorizadas para introducir al camal, por su cuenta, ganado para la matanza y expendio de carne en forma permanente. Para el efecto, deberán solicitar con 8 horas de anticipación, la prestación del servicio de faenamiento y se llevará un registro que contará con los siguientes elementos básicos:

- a) Nombres y apellidos completo del usuario;
- b) Número de cédula de identidad o ciudadanía;
- c) Número de inscripción asignado al usuario;
- d) Dirección domiciliaria;
- e) Clase de ganado, a cuyo expendio se dedica;
- f) Patente; y,
- g) Certificado médico otorgado por la Dirección de Salud Pública.

#### **DEL CONTROL SANITARIO DEL GANADO DESTINADO AL FAENAMIENTO**

**Artículo 3.-** Previo a la introducción al camal, el ganado tanto bovino y porcino destinado a la matanza, será examinado por el Médico Veterinario asignado al servicio del camal Municipal, o a la falta de éste por su delegado. El examen de inspección se practicará al ganado en pie y en movimiento para determinar su estado de salud ante y post mortem.

**Artículo 4.-** Todo ganado bovino o porcino y parte de éste, como también los órganos extraídos del mismo, en que se observare alguna lesión, producida por enfermedad o por cualquier anomalía que infundiera sospecha de algún inconveniente se deberá retener y someterlo a exámenes de laboratorio, además se tomarán de inmediato los respectivos datos de afiliación del animal, a fin de que se inspeccione su origen y procedencia.

**Artículo 5.-** Si después de la inspección de toda la res o parte de ésta, se comprueba que está defectuosa, insalubre o cualquier otro estado que no sea apto para el consumo humano, debe ser decomisada, incinerada o destruida. Debiendo ser notificado de inmediato al delegado de AGROCALIDAD, para que verifique y prevenga brotes de contagio.

**Artículo 6.-** No podrá ser sacrificado ningún animal que no haya sido reconocido previamente, por el Médico(a) Veterinario(a) Municipal o quien haga sus veces.

**Artículo 7.-** Queda terminantemente prohibido el desposte de ganado tanto bovino como porcino, fuera de la Planta de Faenamiento Municipal en forma clandestina, quien infringiera esta disposición será sancionado con una multa equivalente al valor de los animales sacrificados que se establece en esta Ordenanza para cada una de las especies.

La reincidencia será sancionada con el decomiso total del animal y además se aplicará una multa equivalente al 200% del valor por el servicio de sacrificio al infractor, sin perjuicio de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, pueda plantear acción judicial en contra de los infractores, se concede acción popular para denunciar en la Comisaría Municipal estos hechos.

**Artículo 8.-** Todo ganado que ingrese a la Planta de Faenamiento Municipal, deberán estar en descanso antes de ser faenados, durante el tiempo como mínimo de doce horas en el caso de los bovinos y cuatro en el caso de los porcinos, de conformidad a lo establecido al artículo 16 de la Ley de Mataderos.

**Artículo 9.-** El horario de matanza será a partir de las 06H00 inclusive hasta las 14H00 de Lunes a Viernes; y, la entrega de las canales se realizarán de martes a sábado a partir de las 06H00, en cuestiones de emergencia será el Médico(a) Veterinario(a) quién disponga la hora, en caso de ser necesario.

**Artículo 10.-** La inspección post-mortem se la hará posterior a la matanza, para lo cual el personal que realiza esta labor deberá prestar toda la colaboración necesaria, para que el Médico(a) Veterinario(a) pueda cumplir a cabalidad su función, en donde, él mismo después de realizar el control sanitario respectivo, colocará los sellos sobre las carnes y vísceras.

**Artículo 11.-** El servicio de guardianía de las instalaciones de la Planta de Faenamiento, aplicarán un estricto control, especialmente en lo que concierne a la cámara frigorífica. Los mismos que laborarán dependiendo de los turnos rotativos u horarios de trabajos que tengan para el efecto. Respecto del personal de matanza estos tendrán que tramitar anualmente un carnet, que los acredite como tal, documento que los habilita para el ingreso a la Planta de Faenamiento, a cumplir con su horario de trabajo correspondiente.

**Artículo 12.-** El introductor de ganado tendrá que tramitar anualmente un permiso o patente municipal, para poder acceder al servicio de la Planta de Faenamiento Municipal.

#### DE LA MATANZA DE EMERGENCIA

**Artículo 13.-** La matanza de emergencia y fuera de las horas de trabajo del camal, será autorizada por el Médico(a) Veterinario(a) o a la falta de éste por otro Médico(a) Veterinario(a) autorizado previamente por el Municipio en los siguientes casos:

- a) Por fractura que imposibiliten la conmovición del animal;
- b) Por traumatismo que ponga en peligro la vida del animal; y,
- c) Por meteorismo o timpanismo.

**Artículo 14.- PROHIBASE LA MATANZA DE GANADO BOVINO (CAQUEXICO) ENFLAQUECIMIENTO ACENTUADO.-** Del control de estas medidas, será responsable el médico veterinario Municipal, y podrá intervenir directamente en la prohibición el Comisario Municipal.

**Artículo 15.-** La carne, antes de ser despachada de la Planta de Faenamiento Municipal, será calificada y clasificada por el médico veterinario o responsable del faenamiento, de acuerdo con las disposiciones de esta ordenanza.

**Artículo 16.-** Solo el médico(a) veterinario(a) Municipal y en su ausencia de su ayudante, hará la clasificación de la carne y ordenará la salida al mercado sin perjuicio de la inspección del Comisario Municipal.

**Artículo 17.-** La administración de la Planta de Faenamiento Municipal llevará estadísticas y padrones prolijas con la filiación completa de los animales sacrificados, lugar de origen, nombre del introductor, exámenes practicados, decomisos, incineración, destino de carne, uso final de la carne, entre otros, para los fines de control sanitario.

**Artículo 18.-** La carne debe ser transportada en vehículos refrigerados, sin que la carne tenga contacto directo con el piso, o paredes que generen óxidos, o sustancias malolientes o ácidas. Será regulado de acuerdo a la necesidad de los usuarios, al siguiente día de faenado, luego de haber permanecido en refrigeración. Los alimentos que se transportan deben hacerlo en general a una temperatura y humedad específica para cada producto.

**Artículo 19.-** El ingreso a las zonas de faenamiento en la Planta de Faenamiento Municipal estará reservado exclusivamente para el personal que labora en este servicio.

**Artículo 20.-** El horario de atención de este servicio será determinado por el Director de Gestión de Servicios Públicos previo la autorización de la Dirección de Gestión de Talento Humano, tomando en cuenta las necesidades de la comunidad.

**Artículo 21.-** El personal de mantenimiento de la planta de faenamiento, cuidarán del aseo integral de las instalaciones.

**Artículo 22.-** Para regular la ocupación y funcionamiento de la Planta de Faenamiento Municipal, se expedirá un

reglamento interno que para el efecto aprobará el Concejo Municipal que es el Órgano de Legislación y Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal Francisco de Orellana.

**Artículo 23.- PROHIBICIONES.-** Se prohíbe el faenamiento del ganado en la Planta de Faenamiento Municipal, en los siguientes casos:

- a) Cuando el ganado haya ingresado muerto a la Planta de Faenamiento Municipal, y si por alguna circunstancias así ocurriere en el interior del mismo, el Veterinario, responsable procederá a su retención y destrucción;
- b) Cuando el ganado no haya sido examinado previamente por el médico(a) veterinario(a) o representante a falta de éste por el Comisario Municipal.
- c) Cuando el ganado bovino sea menor a los dos años de edad.
- d) Cuando no se haya cancelado previamente la tasa respectiva determinada en la presente ordenanza.

**Artículo 24 -** El personal que labore en la Planta de Faenamiento Municipal estará obligado a cumplir y hacer cumplir esta ordenanza, la Ley de Mataderos y otras normas jurídicas afines y que sean leyes de la República del Ecuador.

#### DE LA INSPECCIÓN SANITARIA DEL PERSONAL DE LA PLANTA DE FAENAMIENTO MUNICIPAL

**Artículo 25.-** El personal municipal y particular, que interviene directamente en las operaciones de faenamiento, transporte y distribución de carne para consumo, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Someterse al control médico de enfermedades infectocontagiosas de acuerdo a la Ley Orgánica de Salud y reglamento de alimentos, cada seis meses.
- b) Mantener estrictas condiciones de higiene personal, durante las horas de trabajo. Los trabajadores/as, servidores/as, deberán utilizar los uniformes apropiados según el área de trabajo, establecido por las áreas competentes.
- c) La faena se iniciará con la vestimenta limpia, debe llevar la cabeza cubierta por cofias.
- d) El tipo de calzado deberá ser de goma u otro material aprobado por la autoridad competente, y está prohibido el uso de cualquier tipo de calzado de suela o material similar.

Todo el personal que labora en la manipulación de carnes debe poseer certificado de salud, otorgados por el Ministerio de Salud Pública.

#### INSPECCIÓN POS-MORTEM

**Artículo 26.-** La inspección post-mortem deberá incluir el examen visual, la palpación y, si es necesario, la incisión y toma de muestras que garanticen la identificación de cualquier tipo de lesiones, causa de decomiso.

**Artículo 27.-** Las canales serán presentadas a la inspección veterinaria divididas en dos mitades. La inspección de la cabeza, de las vísceras y de los demás órganos internos, como de las ubres y de los órganos genitales, se efectuará sin que ninguna de esas partes haya sido anteriormente cortadas o haya sufrido incisiones. Un número u otra marca correspondiente a la de los respectivos animales, se aplicará a la cabeza, vísceras abdominales y torácicos.

#### DE LOS DICTÁMENES DE LA INSPECCIÓN Y DECOMISO DE CARNES Y VISCERAS

**Artículo 28.-** Inmediatamente después de terminar la inspección post-mortem el médico(a) veterinario(a) procederá el dictamen final; basándose en la inspección ante-mortem y post-mortem, asignará a las carnes una de las siguientes categorías que determinan su utilización o eliminación: a) Aprobada; b) Decomiso total; c) Decomiso parcial; y d) carne industrial

**Artículo 29.-** La canal y despojos comestibles serán aprobadas para consumo humano sin restricciones, cuando:

- a) La inspección ante y post-mortem no revela ninguna evidencia de cualquier enfermedad o estado anormal, que pueda limitar su aptitud para el consumo humano; y,
- b) La matanza se haya llevado a cabo de acuerdo con los requisitos de higiene.

**Artículo 30.-** La canal y despojos comestibles de las especies de abasto serán sujetos a decomisos totales en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando la inspección haya revelado la existencia de los estados anormales o enfermedades y que a criterio debidamente fundamentado del médico veterinario son considerados peligrosos para los manipuladores de la carne, los consumidores y/o el ganado.
- b) Cuando contenga residuos químicos o radiactivos que excedan de los límites establecidos.
- c) Cuando existan modificaciones importantes en las características organolépticas en comparación con la carne normal.

**Artículo 31.-** La canal y los despojos comestibles se decomisarán cuando la infección haya revelado uno de los estados anormales o enfermedades que afectan solo a una parte de la canal o despojos comestibles.

**Artículo 32.-** La carne decomisada quedará bajo la custodia del servicio veterinario del camal, hasta que se haya aplicado el tratamiento de desnaturalización o eliminación, segura e inocua.

**Artículo 33.-** Las carnes decomisadas se retirarán inmediatamente de la sala de faenamiento, en recipientes cerrados; o, cuando se trata de canales colgadas en los rieles se marca claramente como "decomisado".

**Artículo 34.-** El médico(a) veterinario(a) decidirá por el método de eliminación a emplearse (incineración,

desnaturalización o uso para alimentación animal), siempre que las medidas a adoptarse no contaminen el ambiente y sin que constituya un peligro para la salud humana o de los animales. No se permitirá que las carnes decomisadas ingresen nuevamente a las salas de almacenamiento de la carne.

#### DEL TRANSPORTE DEL GANADO VIVO

**Artículo 35.-** El ganado destinado al faenamiento se transportará en perfectas condiciones de salud y debidamente acondicionado, el conductor del medio de transporte o el responsable de la carga, deberá ir provisto de los correspondientes certificados sanitarios y de procedencia.

**Artículo 36.-** Los vehículos u otros medios utilizados para transporte de animales de abasto, deben reunir los siguientes requisitos:

- a) El vehículo será tipo jaula, adaptado especialmente a este fin y al tipo de animal a transportar (bovinos, porcino); cuando las jaulas superen los 4 metros de longitud, deberán contar con separadores. Deben disponer de los medios adecuados para la seguridad de la carga y descarga de los animales.
- b) La jaula será construida de material no abrasivo, que disponga de pisos no deslizantes, sin orificios y estén provistos de paja, viruta o aserrín.
- c) Los animales deberán viajar sueltos y parados; queda prohibido manear o atar de cualquier parte del cuerpo a los animales.
- d) La ventilación debe ser la adecuada, prohibiendo el uso de jaulas tipo cajón cerrado o furgón.
- e) Que sea de fácil limpieza y desinfección; que las puertas se abran hacia fuera y; las paredes o barandas sean lisas, sin herrajes o accesorios que puedan causar heridas o lesiones.
- f) Deben limpiarse y desinfectarse inmediatamente después de la descarga de los mismos y antes de que se utilicen para otros embarques.
- g) La Dirección de Gestión de Servicios Públicos organizará procesos de capacitación tanto al productor como al introductor, destinado a mejorar las condiciones de calidad del producto en base a la alimentación del ganado y en el cuidado en el transporte de los animales finca-camal.
- h) Cada tercenista o introductor de ganado podrá ingresar hasta 4 bovinos a la vez y permanecerán por un lapso máximo de 72 horas, luego de transcurrido este tiempo tiene la obligación de retirar sus animales.

#### TRANSPORTE DE CARNES Y VISCERAS

**Artículo 37.-** El personal de la Planta de Faenamiento Municipal realizará el transporte de las carnes faenadas desde la planta operadora hasta los centros de comercialización

en el vehículo frigorífico, de acuerdo al horario planificado y luego del período de oreo y enfriamiento no menor a doce horas, aplicando prácticas de identificación, con el respectivo pesaje, que evite dificultades y reclamos posteriores para el transporte de media canal y cuartos de canal, y en general para cualquier animal faenado entero o en corte, deberá contarse con un vehículo con furgón frigorífico o isotérmico de revestimiento impermeable de fácil limpieza y desinfección con ganchos y rieles de acero inoxidable que permitan el transporte de la carne en suspensión.

**Artículo 38.-** Para el transporte de la carne o menudencias no podrán utilizarse ningún medio que se emplee para animales vivos, ni aquellos utilizados para otras mercancías que puedan tener efectos perjudiciales sobre la carne y vísceras. No podrán transportarse carne en vehículos que no sean higienizados y en caso necesario desinfectados.

**Artículo 39.-** Los subproductos y derivados cárnicos comestibles deberán transportarse en recipientes y bandejas limpias, de superficie lisa, de material inoxidable o plástica que permitan un adecuado lavado y desinfección.

**Artículo 40.-** El servicio de transporte de carne o menudencias será autorizado por la Dirección de Gestión de Servicios Públicos.

**Artículo 41.-** Durante el transporte de la carne y los productos cárnicos los conductores y manipuladores, deberán portar los respectivos certificados de salud.

#### DEL COMERCIO DE LA CARNE Y MENUENCIA EN TERCENAS Y FRIGORIFICOS

**Artículo 42.-** La Dirección de Gestión de Servicios Públicos y la Dirección de Gestión y Saneamiento Ambiental, efectuarán los controles sanitarios necesarios para los establecimientos que se dedican al expendio de la carne, tanto para renovar permisos u otorgar nuevos para el caso de establecimientos que se proyectan abrir, a fin de garantizar la salud del consumidor final. Estos controles también se efectuaran en los mataderos municipales, en los mercados, frigoríficos, supermercados, ferias libres y demás sitios de expendio debidamente autorizados y registrados.

**Artículo 43.-** Se entenderá por terцена y frigorífico el local donde se realiza la venta de carnes y productos cárnicos al público.

**Artículo 44.-** Las tercenas y frigoríficos, supermercados para su instalación y funcionamiento deben contar con la respectiva autorización o licencia de la autoridad competente del Ministerio de Salud Pública y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, una vez que esta haya verificado que el local reúne las condiciones necesarias de sanidad y disponga de los equipos y materiales indispensables para el expendio de la carne y productos cárnicos.

**Artículo 45.-** El local destinado al expendio de carnes y menudencias al por menor deben reunir las siguientes condiciones mínimas:

- a) Debe ser amplio con un espacio mínimo de 6 m<sup>2</sup>, ventilado con paredes de cerámica y pisos impermeables de fácil limpieza.
- b) Una vitrina frigorífica.
- c) Disponer de cierra eléctrica para el troceo de la carne, mesa de deshuese, chuchillos, ganchos de acero inoxidable, chairas y envolturas higiénicas.
- d) El personal de expendio de la carne debe tener el respectivo certificado médico actualizado.
- e) Poseer lavabo.
- f) Poseer bandeja para las menudencias.
- g) Ningún componente debe estar en el suelo.
- h) Atender con indumentaria limpia.
- i) Contar con un plan de eliminación de plagas.
- j) Poseer una balanza digital, que garantice peso y precio.

**Artículo 46.-** Toda persona que manipule la carne, productos y subproductos y derivados, tendrá la obligación de llevar una indumentaria adecuada basada en el reglamento de alimentos.

**Artículo 47.-** Se prohíbe la comercialización de carnes y menudencias en locales que no reúnan las condiciones a las que se refiere esta ordenanza, o que se destine a otra actividad comercial.

**Artículo 48.-** El permiso para el funcionamiento de tales establecimientos, será concedido por la Comisaría Municipal previa inspección ocular personal o por delegación al médico veterinario municipal, quien para el efecto emitirá el informe respectivo, y siempre que reúna los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Salud. El permiso tendrá validez por un año a contarse desde la fecha de expedición y su renovación se hará con un mes de anticipación a su caducidad. Previo al pago de la tasa respectiva.

#### DE LAS TASAS Y DERECHOS

**Artículo 49.-** Las tasas que deberán pagar los usuarios, por los servicios que presta la Planta de Faenamiento Municipal serán los siguientes:

- a) Por recepción, servicio de corral, provisión de instalaciones, operarios de faenamiento, limpieza de intestinos, limpieza de patas y transporte pagarán :

ITEM	ESPECIE	PORCENTAJE DEL SALARIO BÁSICO UNIFICADO VIGENTE
1	BOVINO	4.1%
2	PORCINO	2.75%

- b) Es obligación de los usuarios del servicio de faenamiento entregar el comprobante de pago y la guía de movilización, al momento del ingreso de los animales a las instalaciones de la Planta de Faenamiento, caso contrario no se recibirá a los semovientes.

Esclareciendo, aclarando y explicando que los valores indicados fueron debidamente socializados, convenidos, concertados y aceptados entre la primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana y los comerciantes, en distintas reuniones conforme constan en los anexos, entre ellos el acta celebrada el día lunes 25 de agosto del 2014 en cuya cláusula decima el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana se compromete a cobrar por servicios de faenamiento: 10 USD por porcino y 15 USD por bovino, desde el primero de enero del año 2015. Y desde el año 2017 los valores a cobrar, serían de 16 USD por porcino y 21 USD por bovino.

#### DE LAS SANCIONES

**Artículo 50.-** Las personas que trasporten carne o vísceras en vehículos que no cumplen con las disposiciones pertinentes serán sancionados con el decomiso total de la carne o vísceras. El producto decomisado será donado a instituciones de beneficencia.

**Artículo 51.-** Las personas que sacrifiquen animales de abasto de las especies bovina y porcina destinada al consumo humano, fuera del matadero autorizado serán sancionadas con el decomiso total.

**Artículo 52.-** Los establecimientos de expendio de carnes que no cumplieren con los requisitos para los locales destinados al expendio de carnes y menudencias serán inmediatamente clausuradas por el Comisario Municipal.

**Artículo 53.-** Para su sanción, según el caso, el infractor será puesto a órdenes de la autoridad competente.

**Artículo 54.-** Para la imposición de multas, se oficiará al Comisario Municipal, quien dispondrá en base al informe del médico veterinario o administrador de rastro. La recaudación se realizará por medio de la ventanilla de recaudación municipal.

**Artículo 55.-** El Director de Gestión de Servicios Públicos, propondrá proyectos de reglamentos, acuerdos y resoluciones que sean necesarios para el cumplimiento de la presente ordenanza, mismos que deberán ser aprobados por el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.- Normas Suplementarias.-** En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Código Orgánico Tributario; y, demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Los comerciantes de carne del cantón deberán estar equipados adecuadamente para seguir la cadena de frío y brindar carne de calidad a la ciudadanía en el menor tiempo posible.

**DEROGATORIA**

**PRIMERA.- Derogatoria.-** Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza estará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil quince.

f.) Abg. Anita Carolina Rivas Párraga, Alcaldesa de Francisco de Orellana.

f.) Abg. Hernán Tumbaco Arias, Secretario General.

**CERTIFICO:** Que la ORDENANZA DE FAENAMIENTO DE GANADO BOVINO Y PORCINO DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en sesiones ordinaria y extraordinaria del 21 de octubre del 2014 y 30 de diciembre del 2015 respectivamente y de conformidad con el párrafo quinto del artículo 322 del COOTAD, remito a la señora Alcaldesa para su sanción.

f.) Abg. Hernán Tumbaco Arias, Secretario General.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.-** Francisco de Orellana, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil quince, a las nueve horas con treinta minutos.- **VISTOS:** Por cuanto la ORDENANZA DE FAENAMIENTO DE GANADO BOVINO Y PORCINO DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), sanciono la presente Ordenanza y ordeno su promulgación de conformidad al Art. 324 del COOTAD.

f.) Abg. Anita Carolina Rivas Párraga, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.-** Proveyó y firmó la

ORDENANZA DE FAENAMIENTO DE GANADO BOVINO Y PORCINO DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, la señora abogada Anita Carolina Rivas Párraga, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la fecha y hora señalada. Lo certifico.

f.) Abg. Hernán Tumbaco Arias, Secretario General.

---

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL  
CANTON MARCABELÍ**

**Considerando:**

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República, prescribe, que “la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el artículo 264 numeral 1 de la Carta Magna, determina como competencia exclusiva de los GAD Municipales “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”.

Que, el artículo 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva del GAD Municipal: “Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;

Que, el artículo 57 literal e) del COOTAD, establece como atribución del Concejo Municipal “aprobar el plan cantonal de desarrollo y el ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”

Que, el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas sobre la “Vigencia de los planes”, establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente.

Es obligación de cada GAD Municipal publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

Que, la Ley Orgánica Reformativa al COOTAD publicado en el Registro Oficial No 166, del 21 de enero del 2014,

indica: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán la competencia de ordenamiento territorial de su circunscripción, exclusivamente en el marco de sus competencias constitucionales y legales. Para el efecto deberán observar lo siguiente:

- a) Las políticas, directrices y metas de planificación emitidas por la autoridad nacional competente;
- b) Los contenidos de la Estrategia Territorial Nacional; y,
- c) Los modelos de gestión regulados por el Consejo Nacional de Competencias para el ejercicio de las competencias exclusivas y concurrentes asignadas a los distintos gobiernos autónomos descentralizados.

Para el ejercicio del ordenamiento territorial, los gobiernos regionales y provinciales deberán observar los lineamientos y directrices técnicas de los planes de ordenamiento territorial de los cantones que pertenecen a su respectiva circunscripción territorial, particularmente el planeamiento físico, las categorías de uso y gestión del suelo, su tratamiento y su regulación.

El ordenamiento territorial de todos los gobiernos autónomos descentralizados deberá evidenciar la complementariedad con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los otros gobiernos autónomos descentralizados de su circunscripción, evitando la superposición de funciones.”

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: “El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación”.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 44, literal b, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que corresponde exclusivamente a los GAD municipales y metropolitanos la

regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 2 de la resolución del Consejo Nacional de Planificación No. CNP-002-2013, dispone que las instituciones del sector público, en los distintos niveles de gobierno, articulen la formulación de sus políticas, planificación institucional, programas y proyectos públicos, la programación y ejecución presupuestaria; y, la inversión y asignación de recursos públicos, con los objetivos, políticas, lineamientos estratégicos, metas y la Estrategia Territorial Nacional con sus ejes Reducción de Brechas, Matriz Productiva y la Sustentabilidad Patrimonial establecida en el Plan Nacional de Desarrollo denominado Plan Nacional para el Buen Vivir 2013 – 2017, sin menoscabo de sus competencias y autonomía;

Que, el artículo 1 de la resolución del Consejo Nacional de Planificación No. CNP-003-2014, sobre los lineamientos y directrices para la actualización y reporte de información de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados.

Los GAD municipales y metropolitanos aprobarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial, según corresponda, en el plazo máximo de 9 meses, contados desde la posesión de sus máximas autoridades.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y del artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### Expide:

La siguiente **ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN MARCABELÍ**

#### TITULO I

#### GENERALIDADES

#### CAPITULO I

#### DE LA APLICACIÓN, VIGENCIA Y PLAZO

**Art. 1.-** La presente ordenanza constituye norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio cantonal, que incluye áreas urbanas y rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión territorial y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno.

**Art. 2.-** El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí aprobará la actualización del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del Cantón mediante la correspondiente ordenanza municipal en dos sesiones, y la publicará en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

**Art. 3.-** Se considera como horizonte temporal, un mediano plazo de cuatro años y diez años para el largo plazo, una vez que entren en vigencia el plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del Cantón, en consonancia con el artículo 58 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre los planes de inversión cuatrianuales, anuales, y los planes plurianuales contenidos en las agendas territoriales acordadas en el nivel intermedio de planificación correspondientes

**Art. 4.-** La aplicación y ejecución del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial en el Cantón Marcabelí, es responsabilidad del GAD Cantonal, a través de las instancias asesoras, operativas y unidades administrativas municipales previstas en la estructura institucional, en coordinación con el Consejo Cantonal de Planificación, las instancias respectivas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, SNDPP, del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, sociedad civil, sector público y privado, así como otros organismos e instancias relacionadas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones de Gobierno Central, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, entre Gobiernos Municipales, con Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, con las organizaciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas, nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros, que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al artículo 21 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el plan de desarrollo y en el de ordenamiento territorial del Cantón Marcabelí según las disposiciones de ley.

**Art. 5.-** De conformidad al Art. 23 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.

## CAPITULO II

### DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL CONTENIDOS, ACTUALIZACIÓN Y SANCIÓN

**Art. 6.-** En concordancia con los lineamientos metodológicos emitidos por la Secretaria Nacional de Planificación SENPLADES como Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Planificación, el plan de desarrollo cantonal y ordenamiento territorial contiene:

- a. Diagnóstico: - Diagnóstico por componentes, biofísico, socio cultural, económico productivo, asentamientos humanos, movilidad, energía y conectividad, y, político institucional.
- Análisis Estratégico Territorial, problemáticas, potencialidades y vocaciones del territorio.

- b. Propuesta: Visión cantonal, Objetivos estratégicos, metas e indicadores, categorías de ordenamiento del territorio COT.

- c. Modelo de gestión.- contiene datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social. La articulación y coordinación multinivel, participación ciudadana, vinculación entre la planificación y el presupuesto, y seguimiento y evaluación.

**Art. 7.-** El plan de desarrollo y de ordenamiento territorial podrá ser actualizado periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión conforme el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización.

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí aprobará la actualización y conocerá las propuestas, previo el correspondiente proceso de concertación y/o consulta pública, a través de las instancias determinadas en esta Ordenanza.

Las modificaciones sugeridas, se respaldarán en estudios técnicos que evidencien variaciones en la estructura urbana, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial actualmente concebido.

## CAPÍTULO III

### PRINCIPIOS GENERALES PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

**Art. 8.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí para la planificación y desarrollo del cantón se regirá por los contenidos del artículo 3 del COOTAD:

- a) Unidad Jurídica territorial, económica, igualdad de trato
- b) Solidaridad
- c) Coordinación y corresponsabilidad
- d) Subsidiariedad
- e) Complementariedad
- f) Equidad Territorial
- g) Participación Ciudadana
- h) Sustentabilidad del desarrollo, e;
- i) Ajuste a los principios que constan en el artículo 5 del Código de Planificación y Finanzas Públicas

**Art. 9.-** Articulación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con el presupuesto del GAD Municipal y los otros niveles de Gobierno:

Los objetivos, metas, programas y proyectos establecidos en el plan de desarrollo y de ordenamiento territorial deberán guardar coherencia con el presupuesto del GAD Municipal, con el plan de gobierno municipal conforme el artículo 245 del COOTAD.

Las inversiones presupuestarias del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí se ajustarán a la propuesta de los planes de desarrollo de los niveles de gobierno conforme el artículo 215 COOTAD.

**Art. 10.-** Prioridad del Gasto Social: El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí a fin de impulsar el Buen Vivir en la jurisdicción cantonal, priorizará el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios; observando además la debida continuidad, en procura de los fines y objetivos previstos en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón, con base en las evaluaciones periódicas que se realicen.

El presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí deberá prever el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales para atención de los grupos de atención prioritaria, conforme el artículo 249 del COOTAD.

La inversión del GAD Municipal estará sustentada y justificada por la política social que el GAD Municipal y los actores sociales han priorizado intervenir a favor de los ciudadanos y ciudadanas del cantón.

## TITULO II

### CAPÍTULO I

#### DE LAS INSTANCIAS DE REPRESENTACIÓN SOCIAL

**Art. 11.-** En observancia con el artículo 95 de la Constitución de la República el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí, reconoce la participación en democracia de sus habitantes y garantiza que “las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos” y que la participación ciudadana “es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.

**Art. 12.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí de conformidad con el artículo 302 del COOTAD, reconoce toda forma de participación ciudadana: de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

**Art. 13.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí en concordancia con el artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización reconoce a los barrios y parroquias

urbanas como unidades básicas de participación ciudadana, los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, se reconoce así también a las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

**Art. 14.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí en aplicación a lo dispuesto en el Art. 54 literales d) y e) del COOTAD que establecen como funciones del GAD Municipal, las de implementar el Sistema de Participación Ciudadana así como elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, procederá a dar cumplimiento a estas disposiciones.

## TITULO III

### CAPÍTULO I

#### DOCUMENTOS TÉCNICOS

**Art. 15.-** El conjunto de planos y mapas, y demás anexos que son parte del análisis estratégico territorial, así como de las categorías de ordenamiento territorial, que forman parte de la documentación de la actualización del plan de desarrollo cantonal y de ordenamiento territorial son documentos técnicos que complementan la gestión operativa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí

La documentación del plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial: a) Diagnóstico, b) Propuesta, c) Modelo de gestión y, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos son instrumentos para la gestión del desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Marcabelí y de los otros niveles de gobierno.

### CAPÍTULO II

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio Web de la institución.

**Segunda.-** Hasta que las instancias nacionales provean la cartografía geodésica del territorio nacional para la planificación territorial conforme la disposición transitoria decimoséptima de la constitución; el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí podrá adecuar los contenidos y las propuestas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial con instrumentos complementarios para regular y normar el uso del suelo en el cantón, a nivel urbano y rural.

**Tercera.-** Normativas técnicas y regulaciones para el uso y ocupación del suelo en el Cantón Marcabelí en el área urbana y rural. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí en un plazo de seis meses a partir de la vigencia de esta ordenanza, actualizará las normativas y

reglamentaciones técnicas para regular el fraccionamiento del suelo en las áreas urbanas y rurales de conformidad a la propuesta de zonificación territorial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí, a los veintiún días del mes de Diciembre del año dos mil quince.

f.) Ing. Efrén Calozuma Armijos, Mgs., Alcalde de Marcabelí

f.) Abg. Viviana Espinoza León, Secretaria.

**CERTIFICACIÓN:** La suscrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí, Provincia de El Oro, tiene a bien certificar que la **“ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MARCABELÍ”**. Fue debatida por el Concejo Cantonal en las sesiones ordinarias celebradas los días diecisiete y veintiuno de diciembre del dos mil quince, en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Abg. Viviana Espinoza León, Secretaria General.

Marcabelí, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil quince, a las once horas con cinco minutos, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, **REMÍTASE**, al señor Alcalde en tres ejemplares la **“ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MARCABELÍ”**.

f.) Abg. Viviana Espinoza León, Secretaria General.

Marcabelí, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil quince, a las trece horas con quince minutos, de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, procedo a **SANCIONAR**, la presente **“ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MARCABELÍ”**, disponiendo su promulgación en el Registro Oficial y página web de la Institución.

f.) Ing. Efrén Calozuma Armijos, Mgs., Alcalde de Marcabelí

Marcabelí, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil quince, a las trece horas con quince minutos, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, el señor Alcalde del cantón Marcabelí, Ing.

Efrén Calozuma Armijos, Mgs., **SANCIONÓ, FIRMÓ Y ORDENÓ**, que se haga pública la **“ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MARCABELÍ”**.

f.) Abg. Viviana Espinoza León, Secretaria General

**N° 03- 2015- CPPCM**

**CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO DEL CANTÓN MARCABELÍ**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 5 del artículo 3 establece que es deber primordial del Estado: “..Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.”;

Que, de conformidad con el artículo 241 de la Carta Magna, “La Planificación garantizara el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el artículo 264, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta las competencias de los Gobiernos Municipales: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural...”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 280 señala: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetaran las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la Inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e Indicativo para los demás sectores.”;

Que, el literal e) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD manifiesta: “...-Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los Impactos de las políticas promovidas por el Estado ecuatoriano.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 54, literal e), señala las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal es: “...Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial

y las políticas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial...”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas los, que el artículo 29 numerales 1 y 2 establece las funciones de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “...1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo...”;

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: “Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieren como resultado del proceso de descentralización.”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 66 manifiesta: “Los Consejos Locales de Planificación.- Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las Instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estará integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía.”;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 2 del artículo 26 de la Ordenanza Sustitutiva que Conformar y Norma el Funcionamiento del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí.

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Aprobar la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Marcabellí, presentado por el señor Presidente del Consejo de Planificación y Presupuesto del Cantón Marcabellí, en su Integralidad y contenidos, Incorporando las observaciones realizadas por los Miembros del Consejo.

**Art. 2.-** Encargar a la Unidad de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí para que continúe con los trámites pertinentes para la aprobación del PDyOT mediante ordenanza su aplicación y vigencia.

**Art. 3.-** Encargar el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de esta resolución a la Unidad de Planificación del GADCM.

La presente resolución entrará en vigencia el día de su suscripción, y luego se publicará en la página web de la Institución.

Dado y firmado en el Salón Auditorio del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil quince.

f.) Ing. Efrén Calozuma Armijos, Mgs., Presidente del Consejo de Planificación y Presupuesto del Cantón Marcabellí.

f.) Abg. Viviana Espinoza León, Secretaria del Consejo de Planificación y Presupuesto del Cantón Marcabellí.

### ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SALINAS

#### Considerando:

Que el costo de los estudios, fiscalización y ejecución de las obras, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, deben ser recuperados y reinvertidos en beneficio de la colectividad.

Que deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que el **Art. 264** de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las competencias de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su numeral 5, faculta, a los GADS Municipales de manera privativa la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras:

Que, el literal **b)** y **c)** del **Art. 57** del **COOTAD**, concede atribuciones legislativas al Concejo Municipal, regulando mediante ordenanza la aplicación de tributos, así como crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales de mejoras por los servicios que presta y obras que ejecute

Que el **COOTAD EN SU Art. 569** y siguientes, exige la incorporación de normas garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria;

Que la contribución especial de mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que la Constitución ha generado cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de principios de justicia tributaria, en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que en uso de las atribuciones que le confiere el **Art. 240** de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal

a) Del **Art. 57** y **322** del **COOTAD**:

Expide:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA GENERAL  
NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN,  
GESTIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS,  
POR OBRAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN SALINAS**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1.- Materia imponible .-** Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Salinas, por la construcción de las siguientes obras públicas:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana
- c) Aceras , bordillos y cercas
- d) Obras de alcantarillado
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable
- f) Desecación de pantanos y rellenos de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Todas las obras declaradas de servicio público, mediante resolución adoptada por el concejo cantonal de cantón del GAD municipal del cantón salinas, que presten beneficio real o presuntivo a los propietarios de inmuebles ubicados en las áreas urbanas del cantón Salinas.

**Art. 2.- Hecho generador.-** Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine la Dirección de Planeamiento Urbano y Territorial o las empresas municipales.

**Art. 3.- Carácter real de la contribución.-** Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal, vigente a la fecha de terminación de las obras a las que se refiere esta ordenanza.

**Art. 4.- Sujeto activo.-** Son sujetos activos de las contribuciones especiales de mejoras, reguladas en la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas y sus empresas.

**Art. 5.- Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras y, por ende, están obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sin excepción, propietarias de los inmuebles beneficiados por las obras de servicio público señaladas en el artículo primero.

**Art.6.- Base imponible.-** La base imponible de la contribución especial de mejoras es igual al costo total de las obras, prorrateada entre las propiedades beneficiarias.

**Art. 7.- Independencia de la contribuciones.-** Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas o sus empresas, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

**TÍTULO II**

**DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES  
POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**

**Art. 8.- Determinación de la base imponible de la contribución.-** Para determinar la base imponible de cada contribución especial de mejoras, se considerarán los siguientes costos:

- a) El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra producidas por fuerza mayor o caso fortuito, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
- c) El costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato, concesión, licencia o por administración directa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, o de sus empresas, que comprenderán: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obra de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfono, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local;
- d) Los costos correspondientes a estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica; y,
- e) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas o sus empresas.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras

Públicas, de la empresa municipal respectiva; o de la Dirección a cuyo cargo se ha ejecutado o se encuentre ejecutando la obra objeto de la contribución. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal o de las empresas municipales. La Jefatura de Avalúos y Catastro entregará la información necesaria para ubicar los predios beneficiados de la obra pública. Los costos financieros de la obra los determinarán la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas o las similares de la empresa municipal pertinente. Para la determinación de éstos costos financieros se establecerá una media ponderada de todos los créditos nacionales o internacionales por trimestre, así como a la inversión directa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas se le reconocerá un costo financiero igual al del interés más bajo obtenido en el período trimestral.

En ningún caso se incluirá en el costo, los gastos generales de la administración municipal o de sus empresas.

**Art. 9.-** Los costos que corresponden exclusivamente a estudios, fiscalización y dirección técnica, no excederán del 12,5% del costo directo de la obra, debiendo las direcciones técnicas responsables, determinar dichos costos realmente incorporados y justificados, técnica y contablemente para cada uno de los programas o proyectos que se ejecuten.

#### La determinación del tipo de Beneficio:

**Art. 10.- Tipos de beneficios.-** Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) Locales, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Salinas.

**Art. 11.-** Corresponde a la Dirección de Planeamiento Urbano y Territorial y a las dependencias pertinentes de las empresas municipales la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

**Art. 12.-** En el caso de obras recibidas como aportes a la ciudad, se cobrará de manera global a los beneficiarios, teniendo en cuenta los costos municipales vigentes a la época de la emisión en la parte correspondiente.

### TITULO III

#### DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO

**Art. 13.- Prorrateo de costo de obra.-** Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que les corresponda conforme la definición que haga la Dirección de Planeamiento Urbano y Territorial o el órgano de la empresa municipal respectiva, corresponderá a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas o a la

dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme su orgánico funcional, determinar el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado.

**Art. 14.-** Todos los sectores tienen su nombre, y también se los identifica con número para cada sector los cuales pagarán de acuerdo al avalúo de cada predio dentro de los siguientes rangos:

AVALÚO	RANGO
0 - 40,000	0,95 %
40,001 - 90,000	0,75%
90,001 en adelante	0,50%

### TITULO IV

#### DE LA LIQUIDACION, EMISIÓN, PLAZO Y FORMA DE RECAUDACION

**Art. 15.- Liquidación de la obligación tributaria.-** Dentro de los 60 días hábiles posteriores a la recepción de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección Financiera municipal o la dependencia de las empresas municipales que tengan esas competencias conforme su orgánico funcional y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias, dentro de los 30 días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

El Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas o el funcionario competente de las empresas municipales coordinará y vigilará estas actuaciones.

El tesorero municipal o su similar de las empresas municipales será el responsable de la notificación y posterior recaudación para lo cual, preferentemente, se utilizará la red de instituciones financieras.

**Art. 16.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas suscribirá convenios con las empresas municipales, para la recuperación de valores por contribuciones de mejoras en las obras que ejecuten tales empresas, de acuerdo a las determinaciones constantes de esta ordenanza y con la participación por recuperación que se fije en dichos convenios.

**Art. 17.-** La emisión de los títulos de crédito, estará en concordancia con el Código Orgánico Tributario; su cobro se lo realizara junto con la recaudación del impuesto predial, y/o con las tasas de servicios públicos que administra el GAD o sus empresas públicas.

### TÍTULO V

#### PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

**Art. 18.- Forma y época de pago.-** El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras será de hasta 15 años, como máximo, cuando las obras se realicen con fondos propios. En las obras ejecutadas con otras fuentes de

financiamiento, la recuperación de la inversión, se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo; sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo hará con plazos inferiores a los estipulados para la cancelación del préstamo, así mismo, se determinará la periodicidad del pago. Tal determinación tomarán las Direcciones Financieras municipales y de sus empresas.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y éstas no fueran satisfechas, se recargan con el interés por mora tributaria, en conformidad con el Código Tributario. La acción coactiva se efectuará en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales.

No obstante, lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo código.

**Art. 19.-** De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas y sus empresas podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios, o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquier contribución especial de mejoras, estos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a las direcciones financieras municipales o de sus empresas, previa a la emisión de los títulos de crédito.

**Art. 20.- Transmisión de dominio de propiedades gravadas.-** Para la transmisión de dominio de propiedades gravadas, se registrará a lo establecido en el Código Tributario.

**Art. 21.- Reclamos de los contribuyentes.-** Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, de acuerdo a las normas establecidas para casos análogos establecidos en el COOTAD, se tramitarán por la vía contencioso-tributaria.

**Art. 22.- Destino de los fondos recaudados.-** El producto de las contribuciones especiales de mejoras, determinadas en esta ordenanza se destinará, únicamente, al financiamiento de las respectivas obras. En el caso de obras no financiadas o ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas o sus empresas, se creará un fondo destinado hasta por un 50% de la recaudación efectiva, el que podrá ser utilizado para cubrir el costo total o parcial de la ejecución de obras con beneficio a sectores vulnerables, de acuerdo al estudio socio económico, que deberá ser realizado por la Dirección Financiera. La Dirección de Planeamiento Territorial junto con Obras Públicas, determinarán los costos que no deberán ser considerados como base de cálculo de la contribución especial de mejoras en los sectores vulnerables. Los costos restantes se distribuirán en función de los artículos anteriores.

## TÍTULO VI

### DE LAS EXONERACIONES, REBAJAS ESPECIALES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS

**Art. 23.- Rebajas especiales.-** Los inmuebles de propiedad de contribuyentes de la tercera edad, en concordancia con el **Art. 14** de la **Ley del Anciano** gozarán de la rebaja especial del 0,75 por mil (0.7500/000) del avalúo municipal del predio.

De manera previa a la liquidación del tributo, los propietarios que sean beneficiarios de la disminución de costos para el establecimiento de la contribución especial de mejoras, presentarán ante la dirección financiera municipal o la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme su orgánico funcional, en su caso, una petición debidamente justificada a la que adjuntarán; las personas de la tercera edad, copia de la cédula de ciudadanía;

La jefatura de Avalúos y Catastro certificará que el patrimonio de los solicitantes de la tercera edad no excede de las 500 remuneraciones básicas unificadas.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en este artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

## TÍTULO VII

### DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO Y TRANSPARENCIA DE INFORMACIÓN

**Art. 24.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas y sus empresas suscribirán convenios con las instituciones financieras para la recaudación de los créditos por contribución especial de mejoras. A su vez, el GAD suscribirá convenios con las empresas que presten servicios públicos, para la recaudación de las contribuciones de mejoras que tengan relación con los servicios que brinden tales empresas.

Las empresas municipales establecen en sus páginas web, los servicios electrónicos necesarios para la transparencia y en función con el desarrollo de las tecnologías.

Los servicios electrónicos que podrán prestar los Gobiernos Autónomos Descentralizados son: información, correspondencia, consultas, transacciones, pagos, entre otras.

## TÍTULO VIII

### DISPOSICIÓN GENERAL

A fin de que se lleve eficientemente el control de las obras ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, la Dirección de Obras Públicas informará trimestralmente a la Dirección de Planeamiento Territorial y Urbano sobre las horas ejecutadas, a fin de incorporarlas al banco del proyecto que servirá para la respectiva emisión catastral.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Todas las obras, según determinación de la Dirección de Planeamiento Territorial y Urbano, o las direcciones técnicas correspondientes de las empresas municipales, determinarán, de manera previa a su ejecución el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyos periodos el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas y sus empresas, garantizarán el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo de su mantenimiento y conservación. El Gobierno Autónomo Descentralizado emitirá un documento técnico firmado por los directores de Obras Públicas municipales y fiscalización, en los que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago.

**Derogatoria.-** Queda derogada toda la disposición que con respecto a esta ordenanza contravinieren a la misma, así como la ordenanza que establece la contribución especial de mejoras a los propietarios de inmuebles urbanos del cantón Salinas, por la apertura, relleno, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase, repavimentación urbana, construcción de aceras, mercados, plazas y parques, y demás obras públicas ejecutadas por la municipalidad, aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Salinas en las Sesiones ordinarias del veintidós de febrero y extraordinaria del dos de marzo del dos mil dos.

**Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del cuatro de enero del año 2016, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y Gaceta Oficial Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas. Para el efecto la Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, coordinará su edición y publicación en forma diligente con las Direcciones Municipales competentes, en el marco del Derecho Público aplicable. Sin perjuicio de lo anterior también se publicará en el indicado dominio web [www.salinas.gob.ec](http://www.salinas.gob.ec) su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Salinas, a los seis días del mes de Noviembre del año dos mil quince.

f.) Oswaldo Daniel Cisneros Soria, Alcalde del Cantón

f.) Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño, Secretario General (E)

**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Salinas, en las sesiones ordinarias celebradas el dieciséis de octubre y seis de Noviembre de dos mil quince, en primero y segundo debate, respectivamente.

f.) Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño, Secretario General (E).

**ALCALDIA MUNICIPAL:** Salinas, a los seis días del mes de Noviembre del dos mil quince, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS**

f.) Oswaldo Daniel Cisneros Soria, Alcalde del Cantón.

Sancionó la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS**, el señor Oswaldo Daniel Cisneros Soria, Alcalde del Cantón Salinas, a los seis días del mes de Noviembre de dos mil quince.

Lo Certifico.

f.) Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño, Secretario General (E).

---

**No. 014-2015**

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SIMÓN BOLIVAR**

**Considerando:**

Que, La Constitución Política de la República del Ecuador en su artículo 264, otorga a los Gobiernos Autónomos Municipales la competencia exclusiva para formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, Los impuestos municipales son de exclusiva financiación municipal; y, se considerarán impuestos municipales, entre otros los de la propiedad Urbana y rural;

Que, El artículo 496 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; determina expresamente la obligatoriedad que tienen las municipalidades de actualizar los avalúos y los catastros cada bienio;

Que: el Concejo Cantonal revisara el monto de los impuestos urbanos y rurales que registrarán para el bienio 2016-2017 Conforme lo determina el Art.497 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que: para este fin la Municipalidad debe expedir normas de avalúo para las edificaciones y el suelo, que registrarán para el Bienio 2016-2017.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y en el numeral 9, en concordancia con el Art. 504, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**“LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR PARA EL BIENIO 2016-2017”.**

**Art. 1.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo del impuesto predial urbano y rural es el Gobierno Autónomo Municipal del cantón Simón Bolívar.

**Art. 2.- SUJETO PASIVO.-** El sujeto pasivo, en calidad de contribuyente, son todas personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aunque careciesen de personalidad jurídica, como lo establecen los Artículos 23, 24, 25 y 26 del Código Tributario, sean propietarios, usufructuarios o posesionarios de bienes raíces ubicados dentro de la jurisdicción del Cantón Simón Bolívar.

**Art. 3.- OBJETO.-** El I. Concejo Cantonal de Simón Bolívar, mediante la presente Ordenanza, dicta las normas jurídicas y técnicas para la actualización y conformación del inventario catastral, que permitirá, respectivamente, organizar, administrar y mantener de la mejor forma el catastro y avalúo de la propiedad inmobiliaria urbana y rural del cantón.

**Art. 4.- AMBITO.-** Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán, en todos los predios urbanos y rurales localizados en la jurisdicción cantonal, de acuerdo a los límites establecidos en la Ley de la Creación del Cantón y Ordenanzas de Delimitación Urbana respectivamente.

**Art. 5.- DEPENDENCIAS MUNICIPALES RESPONSABLES.-** Corresponde a la Dirección de Avalúo y Catastro, mantener el registro catastral, estableciendo el valor de las edificaciones y de los terrenos, de conformidad con los principios técnicos que rigen en la materia, elaborando para el efecto las normas de avalúo para las edificaciones y solares, y el plano del valor de la tierra hasta determinar el valor imponible que servirá de base para el computo o liquidación del impuesto a la propiedad urbana y rural, a regir en el bienio; con la obligación de enviar a la Dirección Financiera el padrón de los contribuyentes de forma anual y.

La Dirección Financiera notificar por la prensa o por una boleta a la propietarios ciudadanía, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso notificará por los medios disponibles para el conocimiento público el valor del avalúo de cada predio. No existiendo reclamo alguno dispondrá la emisión de los respectivos títulos y procederá al cobro de los mismos, como lo establece el Art. 496 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización

**Art. 6.- DEL CATASTRO PREDIAL.-** Se entiende por catastro predial, como el inventario de los bienes inmuebles, públicos y privados del cantón. Tal inventario constituye información que deberá ser sistematizada de acuerdo a:

**6.1.ASPECTOS JURÍDICOS.-** Registro en la documentación catastral de la relación del derecho de propiedad o posesión y el bien inmueble, a través de la escritura pública registrada y el correspondiente código catastral.

**6.2.ASPECTOS FÍSICO-TÉCNICOS.-** Registro de los linderos y de las características y mensuras de terrenos, edificios e infraestructura bioacuática, construcciones de explotación agrícola, mejoras y actividades de explotación sujetas a tributo, a través de documentación gráfica y en forma sistemática sobre base de datos.

**6.3.ASPECTOS TRIBUTARIOS O FISCALES.-** Preparación y facilitación a la Dirección Financiera de los avalúos a partir de los cuales se determinará la tributación aplicable a los predios.

**Art. 7.- COMPONENTES DE FORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL URBANO Y RURAL.-** La formación del catastro predial urbano y rural dentro de la jurisdicción cantonal se realizará en atención a los siguientes procesos:

**7.1 EL CATASTRO DEL TÍTULO DE DOMINIO DE LOS PREDIOS.-** Proceso por medio del cual se incorpora o se actualiza en el catastro, individualizados por un código, los títulos de propiedad inscritos en el Registro de la Propiedad, de los predios o de las alcuotas, en caso de copropiedades y/o sometidas al régimen de propiedad horizontal.

**7.2 EL REGISTRO INDIVIDUAL EN LA BASE DE DATOS ALFANUMÉRICA.-** Tal registro, llevado y controlado por medios electrónicos y que servirá para obtener la información catastral, contendrá los siguientes datos legales, físicos y técnicos del predio:

- ❖ Derechos sobre el predio o bien inmueble.
- ❖ Características del terreno y de las edificaciones, sus avalúos y modificaciones (incluye: áreas según escritura, valor por hectárea, valor por metro cuadrado, avalúo, factores de corrección, levantamiento planimétrico con coordenadas UTM).

**7.3 MAPAS O REGISTRO CARTOGRÁFICOS.-** Se realizarán a través de los siguientes procesos:

- ❖ La utilización de los soportes indeformables manejados por la Dirección de Avalúo, catastro y legalización.
- ❖ Los levantamientos catastrales practicados a cada propiedad donde consta la información sobre las edificaciones existentes (deslinde predial),

**7.4 FOTOGRAFÍAS AÉREAS.-** En el caso que el propietario facilite, siempre que sea avaladas por el Instituto Geográfico Militar.

**7.5 IMÁGENES DE SATÉLITE,** Cuando la municipalidad lo tuviere, o el acceso a la IDE del Instituto Geográfico Militar.

**7.6 CARTOGRAFÍA DIGITAL BASICA** Generada por el GAD u otorgada por el Instituto Geográfico Militar, que incluye la zona homogéneas y las clases de suelo.

**7.7 LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO.-** Utilizando sistema de posicionamiento Global (G.P.S. y estaciones totales) o cinta métrica.

**Art. 8.- DE LAS ACTUALIZACIONES Y MANTENIMIENTO CATASTRAL.-** Corresponde a la Dirección de Avalúo, catastro y Legalización la actualización y mantenimiento, previo a la solicitud del propietario o representante legal o cuando se estime conveniente y se justifique realizar las siguientes actualizaciones al registro catastral:

- ❖ 8.1 Inclusión / Reinclusión.
- ❖ 8.2 Fusión y División de solar previa aprobación del concejo.
- ❖ 8.3 Fraccionamientos o urbanizaciones debidamente aprobada por el concejo.
- ❖ 8.4 Transferencia de Dominio.
- ❖ 8.5 Rectificación por error en cuanto al nombre, código, parroquia, número de manzana, calle, número de predio, ficha catastral, barrio, ciudadela, etc.
- ❖ 8.6 Actualización proveniente de solicitudes de los registros catastrales, prescritos por la ordenanza de normas urbanísticas.
- ❖ 8.7 Modificaciones o actualizaciones, previa notificación al propietario, para exoneraciones, permutas o compensaciones.
- ❖ 8.8 Anulaciones de códigos por existir duplicidad o inconsistencia.

**Art. 9.- MODIFICACION POR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.-** Corresponde al Director o Directora Financiera, resolver Reclamos Administrativos, presentados por los usuarios.

Se resolverá mediante Resoluciones Administrativas firmadas por El Director o la Directora Financiero(a) quien dispondrá a la Dirección de: Avalúos, Catastro y Legalización, Departamentos de Tesorería, Rentas y Coactiva, apliquen las modificaciones correspondientes, siempre que el usuario justifique debidamente su reclamo, como:

**9.1 Exoneraciones** conforme a lo que determina la ley, y la ordenanza respectiva.

**9.2** Rebajas de acuerdo a lo que dispone la presente ordenanza y/o el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**9.3** Por error de área, nombres, duplicidad, etc.

**Art. 10.- INVENTARIO CATASTRAL.-** Los registros de los predios, los registros cartográficos y registros notariados son actualizaciones que forman parte del inventario catastral, el mismo que deberá ser llevado, alimentado y controlado en medios electrónicos que garanticen el enlace de las bases alfanumérica y la cartográfica, por medio de un Sistema de Información Territorial Municipal.

A través del sistema computarizado, el inventario catastral con el avalúo será proporcionado a los diferentes departamentos municipales para que complementen sus actividades.

**Art. 11.- CLASIFICACION DE LOS PREDIOS.-** Según la identificación del predio por el uso del suelo y el destino de la edificación, la clasificación de los predios urbanos y urbanos rurales se clasifica en los siguientes:

- C Solar con edificación autorizada por la Municipalidad para jardín de infantes, Escuelas, colegios y/ o universidades.
- P Solar con edificación de propiedad particular y uso residencial.
- P1 Solar con edificación de propiedad particular y uso rentero.
- P2 Solar con edificación de propiedad particular y uso comercial.
- P3 Solar con edificación de propiedad particular y uso mixto (residencial y comercial)
- P4 Solar y edificación de propiedad particular de uso industrial.
- P5 Solar de propiedad particular calificado como no edificado.
- P6 Solar cuya construcción de propiedad particular ha sido sometida a rebaja temporal de 20 % al 40% del valor del saldo de la deuda hipotecaria.
- P7 Posesionario en terrenos de propiedad particular con construcción
- P8 Posesionario en terrenos de propiedad particular sin construcción
- M1 Posesionario con construcción en solares de propiedad Municipal.
- M2 Solar y edificación de propiedad municipal.
- M3 Solar de propiedad municipal, calificado como no edificado.

- M4 Solar de propiedad municipal con contrato de arrendamiento del solar.
- E Solar y edificación de propiedad de cualquier entidad del sector público.
- E2 Solar no edificado, de propiedad de cualquier entidad del sector público
- E3 Solar y edificación, al cual se le aplica la exoneración del Art. 510, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.
- E4 Solar con edificación especial sujeta a avalúo individual.
- G Solar y edificación perteneciente al Estado extranjero o al organismo internacional
- H Solar y edificación destinados a hotel.
- I Solar y edificación de propiedad eclesiástica.
- J Solar y edificación pertenecientes a personas jurídicas privadas.
- K Solar y edificación destinada a instalaciones deportivas y especiales.
- L Solar y edificación de propiedad particular, con exoneración del 100 % por Aplicación de la Ley del Anciano.
- L1 Solar y edificación de propiedad particular, con exoneración porcentual por Aplicación de la Ley del Anciano.
- NU Predios ubicados en zonas de expansión urbana, no urbanizados
- S Solar con edificación de propiedad de instituciones de beneficencia o asistencia social.
- S1 Solar de propiedad de instituciones de beneficencia o asistencia social con edificación de otra persona.
- S2 Edificación de propiedad de instituciones de beneficencia o asistencia social en lote de propiedad de otra persona.
- V2 Solar de propiedad particular, con edificación obsoleta.

**Art. 12.- NOTIFICACIONES A LA CIUDADANIA.-** La Dirección Financiera notificará por la prensa, carteleras, trípticos u otros; a la ciudadanía en general, haciéndoles conocer la vigencia del avalúo para el bienio 2016-2017, y la obligación que tienen de inscribir el dominio de sus inmuebles y las modificaciones que en ellos hubieren realizado.

**Art. 13.- TARIFAS IMPOSITIVAS.-** Para determinar el Cobro de los Impuestos Prediales Urbano y Rurales, El Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Simón Bolívar

de conformidad con lo que establece el artículo 504 y 517 del COOTAD, determina aplicar la Tarifa del uno punto treinta por mil (1.30 x1000) a los predios urbanos y cero punto noventa y cinco por mil (0.95 x 1000) a los predios rurales para el bienio 2016 - 2017

**LOS COMPONENTES DEL CATASTRO**

**Art. 14.- DE LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES.-** Cuando un predio resulte cortado por la línea divisoria de las zonas urbana y rural, se considerará incluido, para efectos tributarios, en la zona donde quedare más de la mitad de su valor comercial.

Para establecer conceptos, aclaraciones de aplicaciones y otros relacionados a los predios urbano y rurales se considerara todo lo establecido en la presente ordenanza y la sección segunda y tercera del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, esto es desde el artículo 501 al 520

**Art. 15.- EL VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación, de conformidad con lo establecido en el Art. 449 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos. Art. 502 y 516 del COOTAD

- ❖ 15.1.- Valoración del Suelo;
- ❖ 15.2.- El Valor de la Edificación
- ❖ 15.3.- El Valor de la Reposición

**Art. 16.- VALORACIÓN DEL SUELO.-** Es el precio unitario de suelo, urbano o rural determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o lote. Y por los factores de corrección previstos en esta ordenanza. **Ver Anexo 1**

**Art. 17.- FACTORES MODIFICATORIOS.-** Son factores que se encargan de corregir el valor promedio de la manzana para aplicarlos a la realidad de cada predio en particular, lo que permite aumentar o reducir el valor dependiendo de las características de cada lote. **Ver Anexo 2**

a. FACTORES por Servicios ( Fm )

<b>Accesibilidad</b>	
Secundaria	0.00
Principal	0.09
<b>Material de la calzada</b>	
Tierra	0.00
Lastre	0.07

Asfalto	0.10
<b>Aceras y Bordillos</b>	
No Existe	0.00
Si Existe	0.03
<b>Agua</b>	
No Existe	0.00
Si Existe	0.06
<b>Energía Eléctrica</b>	
No Existe	0.00
Si Existe	0.06
<b>Alumbrado Publico</b>	
No Existe	0.00
Si Existe	0.04
<b>Teléfono</b>	
No Existe	0.00
Si Existe	0.02

∞ Aumento o Reducción Por Área.- a los valores promedios establecidos de las manzanas, se les podrá aplicar los factores de corrección de acuerdo al rango que corresponda.

#### FACTOR DE REDUCCIÓN POR ÁREA (Fa)

Rango en m2	Factor de reducción por área
De 0 a 200	1.00
De 200 a 400	1.00

#### Coeficiente por tipos de materiales de Construcción (Mc)

Mc	INDICE	
ESTRUCTURA	CAÑA	15.71
	MADERA	26.79
	AUTOPORTANTE	17.86
	HORMIGON	63.68
	NO TIENE	0.000
PAREDES	CAÑA	12.11
	MADERA	16.94
	LADRILLO/ BLOQUE	23.87
	TIERRA	0.00
PISO INFERIOR	CAÑA	4.07
	MADERA	8.51
	HORMIGON	8.50
	ZINC	24.49
ENTREPISO/ CUBIERTA	MADERA	5.45
	ASB-CEMENTO	44.87
	HORMIGON-LOSA	57.76

De 401 a 600	0.95
De 601 a 1000	0.90
De 1000 a 1500	0.80
De 1501 a 5000	0.6
De 50001 en adelante	0.50

∞ Factor De Incremento Por Varios Frentes (FI)

Numero de frentes	Factor de incremento
1	1.00
2	1.05
3	1.10
4	1.15

**Art. 18.- VALORACIÓN DE LA EDIFICACIÓN.-** El valor de la edificación es el precio de las construcciones o infraestructura que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un lote o parcela, calculando sobre el método de reposición.

**Art. 19.- VALOR DE LA REPOSICIÓN.-** Se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Se establece el valor de la reposición por metro cuadrado de construcción según el tipo de construcción por sus características, estado y especificaciones técnicas.

#### Factores por Acabados de las construcciones (Fa)

Fa	FACTOR	
ACABADO DE PISO	NO TIENE	0.0000
	CAÑA	0.0475
	CEMENTO / ALISADO	0.0712
	MADERA	0.0830
	BALDOSA	0.1385
	CERAMICA/OTROS	0.1321
TUMBADO	NO TIENE	0.0000
	TIENE	0.0795
VENTANAS	NO TIENE	0.0000
	TABLERO DE MADERA	0.0085
	REJA DE HIERRO	0.0793
	HIERRO Y VIDRIO	0.0834
	ALUMINIO BLANCO	0.0385
	ALUMINIO COLOR	0.0317
PUERTAS	NO TIENE	0.0000
	MADERA	0.0646
	METALICA	0.0238
	HIERRO	0.0231
INST. ELECT	NO TIENE	0.0000
	SOBREPUESTAS	0.0179
	EMPOTRADAS	0.0176
EQUIP. ESPECIAL	NO TIENE	0.0000
	SEGUNDO ORDEN	0.0327

**Art. 20.- FACTORES POR DEPRECIACIÓN.-** A los valores de reposición se aplicaran factores de depreciación de forma proporcional al tiempo de vida útil y al material de la estructura y a su estado de conservación (**Anexo 3**)

Para el cálculo del Avalúo del suelo se utilizara la siguiente formula:

$$As = Pt * (1 + \square Fm) * (1 + Fl) * (1 + Ff) * (Fa) * (Al)$$

- Pt = precio de suelo según el plano
- Fm = factor de modificación por servicios
- Fa = factor de modificación por área
- Ff = Factor de modificación por forma
- Fl = factor de modificación por varios frentes
- Al = área del lote

Para el cálculo del avalúo de la construcción se utilizara la siguiente fórmula:

$$Ac = (\sum Mc * (1 + \sum Fa) * Fd) * Aco$$

- Ac = Avalúo de la construcción
- $\sum Mc$  = Sumatoria de los coeficientes de materiales
- $\sum Fa$  = Sumatoria de los factores por acabados
- Aco = Área de Construcción
- Fd = Factor de depreciación por edad

**TABLA DE VALORES DE SUELO SECTOR RURAL DEL CANTON SIMON BOLIVAR DESTINO ECONOMICOS: 01,02,03,04,05,06,08,11,12,13,14,15,16 ZONA HOMOGÉNEA 01**

Clase de Tierras	Índice de Corrección	Valor Comercial
1	1.45	7910
2	1.21	6601
3	1	5455
4	0.82	4473

Estos valores se aplicaran a la zona homogénea identificada en el mosaico de zonificación de precios de la tierra en hectáreas

**DESTINO ECONÓMICOS: 01, 02, 03, 04, 05, 06, 08, 11, 12, 13, 14, 15, 16 ZONA DE HOMOGÉNEA 02**

Clase de Tierras	Índice de Corrección	Valor Comercial
1	1.45	7092
2	1.21	5918
3	1	4891
4	0.82	4011

Estos valores se aplicaran a la zona de homogénea 2 identificada en el mosaico de zonificación de precios de la tierra en hectáreas.

**DESTINO ECONÓMICOS: 01, 02, 03, 04, 05, 06, 08, 11, 12, 13, 14, 15, 16 ZONA DE HOMOGÉNEA 03**

Clase de Tierras	Índice de Corrección	Valor Comercial
1	1.45	6274
2	1.22	5279
3	1	4327
4	0.82	3548

Estos valores se aplicaran a la zona homogénea 3 identificada en el mosaico de zonificación de precios de la tierra en hectáreas

**DESTINO ECONOMICOS: 01, 02, 03, 04, 05, 06, 08, 11, 12, 13, 14, 15, 16 ZONA DE HOMOGÉNEA 04**

Clase de Tierras	Índice de Corrección	Valor Comercial
1	1.45	5346
2	1.22	4498
3	1	3687
4	0.82	3023

Estos valores se aplicaran a la zona de homogénea 4 identificada en el mosaico de zonificación de precios de la tierra en hectáreas

**DESTINO ECONOMICO: 07 HABITACIONAL ZONA HOMOGÉNEA 05**

CLASE DE TIERRA	SUPERFICIE M <sup>2</sup>		VALOR DÓLAR/m <sup>2</sup>
	DESDE	HASTA	
1	0	200	\$10
2	201	300	\$ 8
3	301	400	\$ 6
4	401	600	\$ 6
5	601	700	\$ 5
6	701	800	\$ 5
7	801	900	\$ 4
8	901	1.000	\$ 4

**Art. 21.- DEDUCCIONES.-** Los propietarios de un predio rural que soporten deudas hipotecarias que graven al predio con motivo de su adquisición, construcción o mejora, tienen derecho a solicitar que se les reconozcan las deducciones correspondientes determinadas en el Art. 503 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

Para tal efecto, presentarán una solicitud al Director Financiero Municipal hasta el 30 de noviembre de cada año, junto con los documentos establecidos en el Art. 503 literal a del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

Toda deducción se otorgara a petición de la parte interesada

**Art. 22.- VARIOS PREDIOS DE UN SOLO PROPIETARIO.-** Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en la jurisdicción del Cantón Simón Bolívar, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa establecida en el artículo 13 se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos.

**Art. 23.- PREDIO DE VARIOS CONDÓMINOS.-** Cuando hubiere más de un condueño en predios que se hayan adquirido por compra, herencia, donación o legado, o cualquier otro título, se aplicarán las normas que se dan en el Art. 506 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

Para este objeto se dirigirá una solicitud al jefe de la dirección financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

**Art. 24.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE INMUEBLES PARA TRANSFERIR UNA PROPIEDAD.-** El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización tiende a sincerar el avalúo real de cada propiedad, por lo tanto, el Registrador de la Propiedad del Cantón solo podrá inscribir cuando se incorpore como documento habilitante el respectivo **Certificado de Avalúo** que deberá solicitarlo el interesado, previo al respectivo pago de la Tasa de Tramite y Tasa por el certificado.

Toda persona propietaria de inmueble que transfiere la propiedad de alguna manera legal deberá solicitar el **Respectivo Certificado de Avalúo**

**Art. 25.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE INMUEBLES PARA CATASTRARLO.-**Toda persona, natural o jurídica, que de cualquier forma legal adquiere el dominio de bienes inmuebles en el cantón, está obligado a registrarlos en la Dirección de Avalúo, Catastro y Legalización adjuntado el instrumento público que acredite el dominio, debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón, para que conste en el inventario catastral la respectiva transferencia de dominio.

Esta obligación deberá cumplirse dentro de los 30 días subsiguientes a la inscripción del instrumento público en el Registro de la Propiedad.

Si un predio es sometido a Régimen de Propiedad Horizontal, subdivisión o fusión este deberá registrarse, previa inscripción en el Registro de la Propiedad, en la Dirección de Avalúo, Catastro y Legalización

**Art. 26.- DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.-** El Registro de la Propiedad mantendrá indefinidamente

la conexión informática con la Dirección de Avalúo, Catastro y Legalización a partir de la conexión informática, suministrará la siguiente información:

- ❖ Nombre de los contratantes;
- ❖ Objeto del Contrato;
- ❖ Nombre, Ordinal del Notario, Cantón al que pertenece y nombre del funcionario que autoriza el contrato de ser el caso;
- ❖ Descripción del bien inmueble materia del contrato;
- ❖ Gravámenes que sobre el bien inmueble urbano o rustico se constituyan, nombre del acreedor y deudor, de hacerlo, fecha de inscripción del contrato en el Registro de la Propiedad del Cantón de Simón Bolívar.
- ❖ Matricula Inmobiliaria;

**Art. 27.- SANCIONES A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES.-** Los funcionarios y empleados que por negligencia u otra causa debidamente acreditada cometieren actos contra la moral o la ética u otra circunstancia acreditada que tienda a lesionar los intereses de la municipalidad será sancionado con una multa equivalente al **25% y hasta el 125%** del valor absoluto de Remuneración Básica Mínima Unificada del trabajador en General, y, destituido de su cargo cuando se comprobare o hubiere presunciones de dolo sin perjuicio de las demás sanciones legales a que diera lugar su conducta.

**Art. 28.- DEL IMPUESTO ADICIONAL PARA EL CUERPO DE BOMBEROS.-** El impuesto adicional correspondiente de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 55 literal "e" del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Se aplicará un porcentaje equivalente al cero punto quince por mil (**0,15 x 1000**) sobre el valor imponible de la propiedad urbana, de acuerdo a la reforma del Art. 33 de la Ley de Defensa contra Incendios, publicado en el Registro Oficial No. 429, de 27 de septiembre de 2004

**Art. 29.- EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.-** Sobre la base de los catastros, la Dirección Financiera Municipal ordenará al área de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año en curso al que corresponden, siendo estos refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasará a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos previstos en el Art. 150 del Código Tributario.

**Art. 30.- DEL PAGO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 512 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior

y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	DESCUENTO
del 1 al 15 de enero	10%
del 16 al 31 de enero	9%
del 1 al 15 de febrero	8%
del 16 al 28 de febrero	7%
del 1 al 15 de marzo	6%
del 16 al 31 de marzo	5%
del 1 al 15 de abril	4%
del 16 al 30 de abril	3%
del 1 al 15 de mayo	3%
del 16 al 31 de mayo	2%
del 1 al 15 de junio	2%
del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán un recargo del **diez por ciento (10%)**.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo, con su respectivo recargo por honorarios profesionales y costas procesales.

**Art. 31.- INTERESES POR MORA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto al predio rural y sus adicionales, ya sea de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha de pago, de conformidad con el Art. 21 del Código Tributario.

**Art. 32.- LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de créditos tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 33.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito

**Art. 34.- RECLAMOS.-** Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos, ante el Director Financiero Municipal siguiendo el procedimiento establecido en la Ley

**Art. 35.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá los certificados sobre

avalúos de la propiedad urbana o rural que le fueren solicitadas solo por los contribuyentes o responsables del impuesto predial, previa solicitud escrita y la presentación del comprobante de pago del impuesto predial del año en curso y de la tasa establecida en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos.

**Art. 36.- REGISTRO DE PREDIO.-** Es el acto de constatar las mensuras, ubicación geográfica, áreas, linderos, construcciones y demás elementos valorizables del predio. Este trámite el interesado deberá solicitarlo por escrito, previo a la cancelación de la respectiva tasa de registro de predio.

**Art. 37.- VERIFICACIÓN.-** cuando el interesado solicita le verifiquen la clasificación del predio o por que considere exista algún error y el funcionario municipal deba verificar, para comprobar el error realizará una verificación **previa** a la cancelación de la respectiva tasa de registro de predio.

**Art. 38.- MEDIDAS DE CONTROL POR INTERMEDIO DE LA EMPRESA ELECTRICA CANTONAL DE MILAGRO.-** Esta institución o cualquier otra entidad que estuviere a cargo del suministro de la energía eléctrica, está obligada a colaborar en las medidas de control que la municipalidad efectúa para evitar las construcciones nuevas, mejoras, modificaciones o reparaciones que se produzcan sean previamente registradas en el catastro municipal.

Para esto, la Empresa Eléctrica Cantonal de Milagro o quien haga sus veces deberá, otorgar los medidores eléctricos, previo presentación del respectivo certificado que el predio se encuentra debidamente catastrado.

La Empresa Eléctrica Cantonal de Milagro, será solidariamente responsable con el propietario del inmueble por los impuestos evadidos a consecuencia de la omisión en el cumplimiento de su obligación que le corresponde en virtud de esta disposición expresa.

**Art. 39.- GLOSARIO DE TERMINOLOGÍA.-** Para la correcta interpretación y aplicación de esta ordenanza, se definirá las palabras técnicas que son utilizadas en la presente ordenanza:

**ACTOS ANTIJURÍDICOS:** Actos voluntarios ilícitos que tienen por fin inmediato establecer entre las personas relaciones al margen de la ley.

**ACERA:** Parte lateral de la vía pública comprendida entre el predio y la calzada, destinada al tránsito de peatones.

**PORTAL:** parte del predio comprendido entre la acera y la línea de fábrica, destinado a uso público.

**AFECTACIÓN:** Acción por el cual se asigna un uso público a un terreno privado.

**ALÍCUOTA:** Parte determinada de un agregado. Sumadas las alícuotas miden exactamente un todo.

**ALTURA DE LA EDIFICACIÓN.-** Es la máxima distancia vertical permitida en la zonificación respectiva.

Se medirá desde la mitad del frente del lote. En los predios con desnivel, la altura de la edificación será paralela al nivel natural del terreno. En la altura máxima se excluye el subsuelo, los tanques de agua, cubierta de escaleras, elementos de remate y mecánicos.

**ÁREA CONSTRUIDA.-** Es la suma de las superficies edificadas.

**ÁREA NO EDIFICABLE.-** Es aquella afectada por restricciones físicas, normas, de zonificación o de protección natural.

**AVALÚO:** Acción y efecto de valuar, esto es de fijar o señalar a un bien inmueble la estimación del valor correspondiente.

**AVALÚO DE LA PROPIEDAD:** El que corresponde al valor estimado municipal del predio, en función de las especificaciones técnicas de un predio determinado y los valores unitarios aprobados, establecidos para fines impositivos por el departamento técnico de Avalúos y Catastro en aplicación del Art. 495 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**AVALÚO DEL SOLAR:** Es el resultante de multiplicar el área del lote o solar por el valor del metro cuadrado del suelo, considerado los factores endógenos y exógenos.

**AVALÚO DE LA EDIFICACIÓN:** Se lo determinará multiplicando el área de construcción por el valor del metro cuadrado según estudio realizado.

**BASE DE DATOS CATASTRAL ALFANUMÉRICA:** La que recoge, en forma literal, la información sobre atributos de los bienes inmuebles; implica la identificación de la unidad predial y posibilita la obtención de la correspondiente, ficha fechada y sus datos.

**BERMA:** espacio de la vía, entre la calzada y la acera, destinada al estacionamiento vehicular.

**BIEN INMUEBLE (BIENES RAÍCES):** El que no puede ser trasladado de un lugar a otro, como el suelo y todo lo que estén incorporado a él de manera orgánica. Misma definición de Propiedad inmueble.

**BIEN MOSTRENCO:** Bienes muebles o inmuebles que se encuentran en estado de abandono y perdidos y cuyos propietarios se desconocen.

**CARTOGRAFÍA:** Ciencia y técnica de hacer mapas y cartas, cuyo proceso se inicia con la planificación del levantamiento original, y concluye con la preparación e impresión final del mapa.

**CALZADA:** Área de la vía Pública destinada al tránsito de vehículos.

**CATASTRO:** Es el ingreso o registro del inmueble o su actualización al archivo o inventario municipal y la asignación del código o clave catastral correspondiente.

El mismo que puede ser fundamentado por documentos legales que acreditan la titularidad del propietario como: adjudicaciones, cancelación de hipoteca, hipoteca, posesión efectiva, transferencia de dominio, venta de acciones y derechos hereditarios, etc.; o por posesión.

**CATASTRO POR CENSO:** Es el que permite conocer al Jefe de Avalúo y Registro cuantos predios existen dentro del Cantón, pero no da la titularidad.

**CERTIFICADO DE AVALÚOS:** Documento emitido por la Dirección de Avalúos y Catastro, donde indica el avalúo, área, linderos y medidas del predio de acuerdo al documento registrado en el archivo a cargo del departamento municipal.

**CLAVE CATASTRAL:** Identificación alfanumérica única y no repetible que se asigna a cada predio o a cada unidad en régimen de propiedad horizontal, la que se origina en el proceso de catastro.

**COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO (COS):** Relación entre el área máxima de edificación en planta baja y el área del solar.

**COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO (CUS):** Relación entre el área máxima de edificación permitida y el área del solar

**CONTRAVENCIÓN:** Violación de la ley; infracción a disposiciones municipales; falta que se configura al no cumplirse lo ordenado.

**DEDUCCIONES O REBAJAS:** Rebajas que podrán ser solicitadas por el contribuyente en la Dirección Financiera Municipal, en atención a los casos al respecto previstos por el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**DIVISIÓN O SUBDIVISIÓN:** Desmembramiento de un inmueble en dos o más con una superficie menor en atención a dimensiones mínimas establecidas por ordenanza.

**EVASIÓN TRIBUTARIA:** Medio hábil o mecanismo para eludir una obligación tributaria.

**EXONERACIONES O EXENCIONES:** Exclusión o dispensa legal, total o parcial, permanente o temporal, que la ley en forma expresa otorga a personas naturales o jurídicas respecto de la obligación de pagar algunos impuestos.

**FACTORES DE CORRECCIÓN:** Coeficientes mediante los cuales se corrigen el valor o precio base por metro cuadrado del suelo, en atención a su uso, ubicación, topografía, dotación de servicios y, o afectaciones.

**FACHADA.-** Es el plano vertical que de una edificación, que puede coincidir con la línea de fábrica o con el retiro frontal de la edificación de acuerdo al COS y a las zonas preestablecidas en el ordenamiento urbano.

**EMITIR EL CATASTRO:** Generar el avalúo de todos los predios a la vez para la disposición del cobro del impuesto predial Urbano y Rural, y sus adicionales.

**FUSIÓN:** Integración de dos o más predios en uno, sea por existir edificación que genera tal fusión o por solicitud expresa del usuario y autorizada por la Municipalidad.

**INCLUSIÓN:** Registro de un predio por primera vez, en el catastro municipal.

**IMPUESTO PREDIAL:** Obligación tributaria que tiene toda persona natural o jurídica propietaria de un inmueble (sujeto pasivo) ubicado en zona urbana, urbana rural o rural delimitada por el Concejo Cantonal, en favor de la Municipalidad (sujeto activo) en cuya circunscripción territorial se encuentra ubicado el predio.

**INSCRIPCIÓN:** Acción y efecto de inscribir, actos y contratos relativos a bienes muebles registrables o inmuebles, para perfeccionar la transferencia de derechos reales.

**INSTRUMENTO PÚBLICO DE DOMINIO:** Documento otorgado ante un funcionario competente (Notario) que tiene como finalidad transferir o constituir un derecho real.

**INSPECCIÓN FINAL:** Acto que ejecuta DACL para verificar y determinar que una construcción realizada se ajusta a los diseños, planos y especificaciones, acordes a las normas establecidas por la ordenanza de edificaciones.

**INSTRUCCIÓN DEL PROCESO:** Formalización de un juicio o de una causa penal. Reunión de pruebas o prácticas de diligencias y actuaciones procesales necesarias para comprobar la existencia de un delito, así como para individualizar e identificar los autores, cómplices y encubridores.

**INVENTARIO CATASTRAL:** Relación ordenada de los bienes o propiedades inmuebles urbanos y rurales del cantón, como consecuencia del censo catastral; contiene la cantidad y valor de dichos bienes y los nombres de sus propietarios, para una fácil identificación y una justa determinación o liquidación de la contribución predial.

**LINEA DE FABRICA:** Límite entre un solar y las áreas de uso público. Cuando se da un desorden de crecimiento urbano producto de irrespeto a normas el Municipio aplicará la parte correspondiente al COOTAD.

**LINDERO:** Línea común que define legalmente el límite entre dos o más solares o lote, o entre un lote y una zona de uso público.

**LOTE:** Segmento de una manzana que cuenta con límites definidos, registrable como unidad de propiedad en el Registro de la Propiedad. Terreno limitado por propiedades vecinas, con acceso a uno o más espacio público.

**LOTE MÍNIMO.-** Es el área mínima de terreno establecido por la norma de zonificación para el proceso de subdivisión.

**FRACIONAMIENTO.-** Es un terreno urbano dividido de dos a 10 lotes

**URBANIZACIÓN.-** Es un terreno urbano dividido en más de 10 lotes, dotados de infraestructura de servicios básicos, y aptos para construir.

**MANZANA:** Es el área dentro de un trazado urbano, limitada por áreas de uso público, generalmente calles.

**MURO MEDIANERO:** Cerramiento construido, sobre el lindero de terrenos pertenecientes a dos propiedades vecinas

**PARCELA O LOTE:** Terreno que se encuentra en zona rural y que forma parte de otro de mayor extensión, lotización o parcelación.

**PASAJE PEATONAL:** Vía destinada a uso exclusivo de peatones con ingreso eventual de emergencia de vehículo.

**PERMISO DE CONSTRUCCIÓN.-** Es el documento otorgado por la Municipalidad para ejecutar una obra física, previo al cumplimiento de requisitos establecido por la institución.

**PERMISO DE HABITABILIDAD.-** Es la autorización que la Municipalidad concede para que una construcción entre en servicio.

**PLANO APROBADO.-** Es el plano legalizado por la Municipalidad

**POSESIONARIO:** Personas naturales y, o jurídicas que ocupan un predio.

**PREDIO:** Inmueble determinado por poligonal cerrada, con ubicación geográfica definida y, o georeferenciada.

**PROPIEDAD:** Derecho de poseer, usar y disfrutar una cosa. Existen dos tipos de propiedad, la propiedad mueble y la propiedad raíz o inmueble.

**PROPIEDAD MUEBLE:** Son aquellos bienes susceptibles de ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su forma y sustancia

**PROPIEDAD INMUEBLE:** Son aquellos bienes que no pueden ser trasladar de un lugar a otro, pues de hacer lo altera su sustancia o forma

**PROPIEDAD HORIZONTAL:** Es la división de una propiedad en pisos, departamentos o unidades u otros usos. Cada propietario o condómino es dueño exclusivo de su piso, departamento o unidad, y copropietario del terreno y de todas las cosas de uso común en forma porcentual con relación al área total de dicha propiedad (suelo y edificación). Trámite que debe ser aprobado por el Alcalde, previo cumplimiento de los requisitos de carácter técnico determinados en ordenanza.

**REBAJAS DE IMPUESTOS:** Deducción o descuento al impuesto predial urbano de predios que soportan deudas o cargas hipotecarias que lo gravan con motivo de su adquisición, construcción o mejoras. Para la determinación de la rebaja se considerará el valor y o saldo deudor de la hipoteca.

**R.B.U.:** Remuneración Básica Unificada para los trabajadores en general, establecido legalmente.

**REINCLUSIÓN:** Predio registrado pero del cual no existe emisión del título.

**RETIRO:** Distancia comprendida entre los linderos y la fachada; esta se tomara horizontalmente y perpendicular al lindero.

**SISTEMA DE INFORMACIÓN TERRITORIAL MUNICIPAL (SITM):** Sistema computarizado de propósitos múltiples, que brinda información geográfica geo referenciada a nivel cantonal, para uso de las diferentes áreas como catastro, OOPP, y otras. Y que permite tomar decisiones.

**SOLAR:** Lote que se encuentra en zona urbanizada con todos los servicios básicos de infraestructura; agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, energía eléctrica, alumbrado público y telefonía.

**SOLARES NO EDIFICADOS:** De acuerdo a la ordenanza de edificaciones, se considera como solares no edificados aquellos sobre los cuales no se levanta construcción alguna, o que tengan edificaciones que no superen el 30% del avalúo comercial municipal del terreno.

**SOPORTAL:** Superficie en planta baja de uso público para circulación peatonal, desarrollada a partir de la línea de fabrica, con cubierta o voladizo, y sobrepiso antideslizante.

**TASA:** Valor, en unidad monetaria, que se establece para el pago de un bien o de un servicio.

**TRANSFERENCIA DE DOMINIO:** Corresponde al momento en el cual un bien determinado pasa del dominio de una persona a otra.

**TRIBUTO:** Prestación en dinero que el Estado, por disposición de la ley, exige con el objeto de cumplir con sus fines.

**USO DE SUELO:** Tipo de utilización asignado de manera total o parcial a un terreno o edificación, pudiendo ser exclusivo, predominante, condicionado e incompatible.

**USO DEL SUELO: RESIDENCIAL.-** Es el de inmuebles destinados a vivienda.

**USO DE SUELO PRINCIPAL.-** Es aquel señalado como predominante con carácter de obligatorio.

**USO DE SUELO COMPATIBLE.-** Es aquel cuya implantación puede coexistir con el uso principal sin perder este ninguna de las características que le son propias dentro del sector delimitado.

**USO DE SUELO CONDICIONAL.-** Es aquel cuya aprobación está supeditada a la aprobación Municipal de acuerdo a normas específicas.

**USO DE SUELO PROHIBIDO.-** Es aquel que se contraponen o es incompatible al uso de suelo principal, por lo cual se prohíbe su implantación.

**VIVIENDA UNIFAMILIAR.-** Es la edificación con áreas aptas para la residencia independiente de una familia.

**VIVIENDA BIFAMILIAR.-** Es la edificación con áreas aptas para residencia independiente de dos familias.

**VIVIENDA MULTIFAMILIAR.-** Es la edificación con áreas aptas para la residencia independiente de tres o más familias.

**VOLADIZO.-** Es aquella parte de la edificación que sobresale de la fachada sobre planta baja dentro del lote.

**Art. 40.- Procedimiento.-** En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y del Código Tributario.

**Art. 41.- Derogatoria.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente.

**Art. 42.- REGISTRO OFICIAL.-** Se dispone su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil quince,

f.) Ing. Johnny Firmat Chang, Alcalde del GADM- Simón Bolívar

f.) Ab. Simón Jara Mendoza, Secretario del GADM- Simón Bolívar.

SECRETARÍA MUNICIPAL, SIMÓN BOLÍVAR, 23 DE DICIEMBRE DEL 2015.09:45

**CERTIFICO:** Que la presente “ **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SIMON BOLIVAR PARA EL BIENIO 2016-2017**”. fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Simón Bolívar, en dos sesiones ordinarias, realizadas en los días quince y veintidós de diciembre del año dos mil quince, en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Simón Jara Mendoza, Secretario del GADM- del Cantón Simón Bolívar

SECRETARÍA MUNICIPAL: SIMÓN BOLÍVAR, 23 DE DICIEMBRE DEL 2014.09:50

**RAZON:** Siento como tal, que en fiel cumplimiento del Art.322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, REMITO, al señor Ing. Johnny Firmat Chang. Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

Simón Bolívar, “**LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SIMON BOLIVAR PARA EL BIENIO 2016-2017**”. para que la sancione o la observe.

f.) Ab. Simón Jara Mendoza, Secretario del GADM- del Cantón Simón Bolívar.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.  
Simón Bolívar 28 de diciembre del 2015.las 10: 15

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONÓ, “**LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SIMON BOLIVAR PARA EL BIENIO 2016-2017**”. y ordenó su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Ing. Johnny Firmat Chang, Alcalde del GADM- Cantón Simón Bolívar.

SECRETARÍA MUNICIPAL, SIMÓN BOLÍVAR, 28 DE DICIEMBRE DEL 2015. 10:20:

El suscrito Secretario del Concejo Municipal: CERTIFICA que **LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SIMON BOLIVAR PARA EL BIENIO 2016-2017**”, y ordenó su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local. fue sancionada y firmada por el señor Ing. Johnny Firmat Chang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Simón Bolívar, el día veintiocho de diciembre del año dos mil quince, a las diez horas, quince minutos y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Ab. Simón Jara Mendoza, Secretario del GADM- del Cantón Simón Bolívar.

**ANEXOS**  
**ANEXO1 - TABLA DE VALORES DE SUELO URBANO POR METRO CUADRADO DEL CANTON SIMON BOLIVAR**

ZONA	SECTOR	MANZANAS	Precio en Dólares
1	1	16-17-19-18-15-03-02-04	\$ 62.00
1 2	1 2	33-23-14	\$ 42.00
1 2	1 2	01-04-14-34-25 01-02-03-06-15-16-04-05	\$ 36.00
1 1 2 2	1 2 1 2	27-12-06-26-31-39-38-37-22-20-13-32-35 1 03-02-08-01-09 27-26-00-14-13-07-12-17-24-25-18-58	\$ 29.00
1 1 2 2	1 2 1 2	07-08-09-10-11-28-29-30-42-41-40-47-48-36-21 5-2-4-6-13-14 04-10-05-06-13-07-12-11 08-35-30-29-23-11-09-66-60-22-56	\$ 23.00
1 1 2 2 2	1 2 1 2 5	43-44-64-67-69-52 -07-03-08-10-11-12-17 15-14-16-22-17-21-28-36-38-20-19-18 28-40-39-38-37-34-61-32-33-47-46-10-20-19-21-31-67-70 02-03	\$ 16.00
1 1 1 2 2 2	1 2 3 1 2 5	45-46-50-59-60-51-65-68-70-75-56 09-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26 01 25-24-26-30-27-29-35-39-23 43-44-42-41-36-71-63-62-68-65-45-64 01	\$ 10.00

1	1	77-72	
1	2	27-28-29-30-31-32	
2	1	55-32-31-34-33-40-43-45-47-48-49-46-44-50	\$ 8.00
2	2	--	
2	3	01-09-02-14-03	
1	1	62-78-61-74-63-66-72-58-49-82-53	
2	1	53-54-57-60-59	
2	2	64-69	\$ 6.00
2	3	04-06-07-08-16-17-18-19-20-21-22	
2	4	01-02-03-04-05-06-07-14-17-18	
2	5	24-21-22-23	
1	1	57-56-52-49-55-75-76-53-54-42-81-83-84	
1	2	15-16-	
1	3	04-03	\$ 1.00
2	1	42	
2	2	69-49-50-53-54-48-57-51	
2	3	05-11-10-13	
2	4	10-09-08-11-12-52-41-16	
2	5	06-10-09-11-08-07-05-04	
5	1	03-04-05-06-10-9-01	\$ 35.00
5	1	02-11-12-20-07-19-22	\$ 28.00
5	1	13-21-15-16-14	
5	2	13-15-12-11-16-10-06-07-08-09-01-04-17	\$ 20.00
5	1	24-25	\$ 15.00
5	2	03-02	
5	2	14-37-36-35-34-55	\$ 8.00
5	2	33-30-32-31-49-48-45-44-43-47-46-58-57-56-51-53-52-42-41-40-39 59-60-61	
6	1	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15	\$ 6.00
6	2	1-2-3-4-5-6-7	
4	1	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24 25-26-27-28-29-30-31	
5	1	18-26-27	\$ 1.00
5	2	22-23-54-29-24-25-26-27-28	

Predios ubicados en zonas no urbanizadas con clasificación NU, \$ 1.00 el m2

## ANEXO2

## COEFICIENTES PARA FACTOR FORMA (Ff)

ANGULOS	LADOS	FACTOR
0	3	0
0	4	0.001
0	5	0.001
0	6	0
0	7	0
0	8	0
0	9	0
1	3	0
1	4	0.001
1	5	0.001
1	6	0.001
1	7	0
1	8	0
1	9	0
2	3	0
2	4	0.002
2	5	0.001

ANGULOS	LADOS	FACTOR
5	3	0
5	4	0
5	5	0
5	6	0.002
5	7	0.001
5	8	0.001
5	9	0.001
6	3	0
6	4	0
6	5	0
6	6	0
6	7	0
6	8	0.001
6	9	0.001
7	3	0
7	4	0
7	5	0

2	6	0.001
2	7	0.001
2	8	0
2	9	0
3	3	0
3	4	0
3	5	0.002
3	6	0.001
3	7	0.001
3	8	0.001
3	9	0.001
4	3	0
4	4	0.002
4	5	0
4	6	0.001
4	7	0.001
4	8	0.001
4	9	0.001

7	6	0
7	7	0
7	8	0
7	9	0.001
8	3	0
8	4	0
8	5	0
8	6	0
8	7	0
8	8	0
8	9	0.001
9	3	0
9	4	0
9	5	0
9	6	0
9	7	0
9	8	0
9	9	0.001

ANEXO 3 (Tablas de depreciación por Materiales constructivo, Edad, y Estado de conservación)  
CÓDIGO DE ESTRUCTURA: 1 MATERIAL: CAÑA

EDAD	BUENO	REGULAR	MALO	RUINA
1	0.9362	0.7395	0.6231	0.5444
2	0.8767	0.6646	0.5385	0.4533
3	0.8282	0.6026	0.4678	0.3765
4	0.7884	0.5513	0.4089	0.3122
5	0.7549	0.5081	0.3591	0.2577
6	0.7261	0.4709	0.3162	0.2107
7	0.7011	0.4384	0.2787	0.1695
8	0.6789	0.4096	0.2455	0.1330
9	0.6590	0.3838	0.2157	0.1003
10	0.6410	0.3604	0.1887	0.0707
11	0.6246	0.3392	0.1641	0.0437
12	0.6096	0.3196	0.1415	0.0189
13	0.5957	0.3015	0.1206	-0.0041
14	0.5827	0.2848	0.1012	-0.0254
15	0.5707	0.2691	0.0831	-0.0452
16	0.5594	0.2544	0.0662	-0.0639
17	0.5487	0.2406	0.0502	-0.0814
18	0.5387	0.2276	0.0352	-0.0980
19	0.5292	0.2152	0.0209	-0.1136
20	0.5202	0.2035	0.0074	-0.1285
21	0.5116	0.1924	-0.0055	-0.1426
22	0.5034	0.1817	-0.0178	-0.1561
23	0.4956	0.1716	-0.0295	-0.1689

24	0.4881	0.1619	-0.0407	-0.1813
25	0.4809	0.1526	-0.0515	-0.1931
26	0.4740	0.1436	-0.0618	-0.2044
27	0.4673	0.1350	-0.0717	-0.2153
28	0.4609	0.1267	-0.0813	-0.2258
29	0.4548	0.1187	-0.0906	-0.2360
30	0.4488	0.1110	-0.0995	-0.2457
31	0.4430	0.1035	-0.1081	-0.2552
32	0.4375	0.0963	-0.1164	-0.2644
33	0.4320	0.0893	-0.1245	-0.2732
34	0.4268	0.0825	-0.1323	-0.2818
35	0.4217	0.0759	-0.1399	-0.2901
36	0.4168	0.0695	-0.1473	-0.2982
37	0.4120	0.0633	-0.1545	-0.3061
38	0.4073	0.0572	-0.1615	-0.3138
39	0.4027	0.0513	-0.1683	-0.3212
40	0.3983	0.0456	-0.1749	-0.3285
41	0.3940	0.0400	-0.1814	-0.3356
42	0.3898	0.0345	-0.1876	-0.3425
43	0.3857	0.0292	-0.1938	-0.3492
44	0.3816	0.0240	-0.1998	-0.3558
45	0.3777	0.0189	-0.2056	-0.3622
46	0.3739	0.0140	-0.2114	-0.3685
47	0.3701	0.0091	-0.2170	-0.3746
48	0.3664	0.0043	-0.2225	-0.3806
49	0.3628	-0.0003	-0.2278	-0.3865
50	0.3593	-0.0049	-0.2331	-0.3923



32	0.8545	0.5509	0.3386	0.1118	22	0.9164	0.5783	0.4558	0.3107
33	0.8531	0.5483	0.3349	0.1066	23	0.9151	0.5745	0.4518	0.3054
34	0.8517	0.5458	0.3314	0.1017	24	0.9138	0.5708	0.4479	0.3004
35	0.8504	0.5434	0.3280	0.0968	25	0.9126	0.5674	0.4442	0.2956
36	0.8491	0.5410	0.3247	0.0921	26	0.9115	0.5640	0.4406	0.2909
37	0.8479	0.5388	0.3215	0.0875	27	0.9103	0.5608	0.4371	0.2865
38	0.8467	0.5365	0.3184	0.0831	28	0.9093	0.5577	0.4338	0.2822
39	0.8455	0.5343	0.3154	0.0788	29	0.9082	0.5546	0.4306	0.2781
40	0.8444	0.5322	0.3124	0.0746	30	0.9072	0.5517	0.4275	0.2741
41	0.8432	0.5302	0.3095	0.0704	31	0.9062	0.5489	0.4245	0.2702
42	0.8422	0.5282	0.3067	0.0664	32	0.9053	0.5462	0.4216	0.2665
43	0.8411	0.5262	0.3039	0.0625	33	0.9044	0.5436	0.4188	0.2628
44	0.8401	0.5243	0.3013	0.0587	34	0.9035	0.5411	0.4161	0.2593
45	0.8390	0.5224	0.2986	0.0550	35	0.9027	0.5386	0.4135	0.2559
46	0.8380	0.5206	0.2961	0.0513	36	0.9018	0.5362	0.4109	0.2526
47	0.8371	0.5188	0.2936	0.0478	37	0.9010	0.5339	0.4084	0.2494
48	0.8361	0.5170	0.2911	0.0443	38	0.9002	0.5316	0.4060	0.2463
49	0.8352	0.5153	0.2887	0.0409	39	0.8995	0.5294	0.4037	0.2433
50	0.8343	0.5136	0.2864	0.0375	40	0.8987	0.5272	0.4014	0.2403
CODIGO DE ESTRUCTURA: 4 MATERIAL: HORMIGON					41	0.8980	0.2374	0.5251	0.3991
					42	0.8973	0.5231	0.3970	0.2346
					43	0.8966	0.5211	0.3948	0.2318
					44	0.8959	0.5191	0.3928	0.2292
					45	0.8953	0.5172	0.3907	0.2265
					46	0.8946	0.5153	0.3887	0.2240
					47	0.8940	0.5135	0.3868	0.2215
					48	0.8934	0.5117	0.3849	0.2190
					49	0.8928	0.5100	0.3830	0.2166
					50	0.8922	0.5083	0.3812	0.2143
					CODIGO DE ESTRUCTURA: 5 MATERIAL: METALICA				
EDAD	BUENO	REGULAR	MALO	RUINA	EDAD	BUENO	REGULAR	MALO	RUINA
1	0.9893	0.7876	0.6780	0.5965	1	0.9939	0.8030	0.6864	0.6055
2	0.9793	0.7595	0.6487	0.5594	2	0.9883	0.7898	0.6656	0.5777
3	0.9711	0.7362	0.6242	0.5280	3	0.9837	0.7789	0.6481	0.5541
4	0.9644	0.7170	0.6037	0.5017	4	0.9799	0.7698	0.6336	0.5345
5	0.9587	0.7008	0.5865	0.4795	5	0.9767	0.7622	0.6213	0.5178
6	0.9539	0.6868	0.5716	0.4603	6	0.9740	0.7557	0.6108	0.5034
7	0.9497	0.6746	0.5586	0.4435	7	0.9716	0.7500	0.6015	0.4909
8	0.9459	0.6638	0.5471	0.4286	8	0.9695	0.7449	0.5933	0.4797
9	0.9426	0.6541	0.5368	0.4153	9	0.9676	0.7404	0.5860	0.4697
10	0.9396	0.6454	0.5274	0.4032	10	0.9659	0.7363	0.5793	0.4606
11	0.9368	0.6374	0.5189	0.3922	11	0.9644	0.7325	0.5733	0.4524
12	0.9343	0.6300	0.5111	0.3821					
13	0.9319	0.6233	0.5038	0.3727					
14	0.9298	0.6170	0.4971	0.3640					
15	0.9277	0.6111	0.4908	0.3559					
16	0.9258	0.6056	0.4849	0.3483					
17	0.9240	0.6004	0.4794	0.3411					
18	0.9224	0.5955	0.4742	0.3344					
19	0.9208	0.5909	0.4692	0.3280					
20	0.9192	0.5865	0.4646	0.3219					
21	0.9178	0.5823	0.4601	0.3162					

12	0.9630	0.7291	0.5677	0.4448	32	0.9466	0.6898	0.5041	0.3581
13	0.9616	0.7259	0.5625	0.4378	33	0.9461	0.6885	0.5021	0.3554
14	0.9604	0.7229	0.5578	0.4312	34	0.9456	0.6873	0.5002	0.3528
15	0.9593	0.7202	0.5533	0.4252	35	0.9451	0.6862	0.4983	0.3502
16	0.9582	0.7176	0.5491	0.4195	36	0.9447	0.6851	0.4965	0.3478
17	0.9572	0.7152	0.5452	0.4141	37	0.9442	0.6840	0.4947	0.3454
18	0.9562	0.7129	0.5415	0.4090	38	0.9438	0.6829	0.4930	0.3430
19	0.9553	0.7107	0.5380	0.4042	39	0.9433	0.6819	0.4913	0.3407
20	0.9545	0.7086	0.5346	0.3997	40	0.9429	0.6809	0.4897	0.3385
21	0.9537	0.7067	0.5314	0.3954	41	0.9425	0.6799	0.4881	0.3364
22	0.9529	0.7048	0.5284	0.3913	42	0.9421	0.6789	0.4865	0.3342
23	0.9521	0.7030	0.5255	0.3873	43	0.9417	0.6780	0.4850	0.3322
24	0.9514	0.7013	0.5228	0.3836	44	0.9413	0.6771	0.4835	0.3302
25	0.9507	0.6997	0.5201	0.3799	45	0.9410	0.6762	0.4821	0.3282
26	0.9501	0.6981	0.5176	0.3765	46	0.9406	0.6753	0.4807	0.3263
27	0.9495	0.6966	0.5151	0.3731	47	0.9402	0.6744	0.4793	0.3244
28	0.9489	0.6951	0.5128	0.3699	48	0.9399	0.6736	0.4780	0.3226
29	0.9483	0.6937	0.5105	0.3668	49	0.9395	0.6728	0.4766	0.3208
30	0.9477	0.6924	0.5083	0.3638	50	0.9392	0.6720	0.4753	0.3190
31	0.9472	0.6910	0.5062	0.3609					



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR



**REGISTRO OFICIAL®**  
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI)  
otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

